



**ACTA LITERAL Nº 2/2012 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 26 DE MARZO DE 2012.**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Emilio Fernández Escudero

Vocales:

D. Adrián Ballester Espinosa.
Dña. Encarnación Caselles Martínez.
D. Antonio Rocamora Más.
Dña. Inmaculada Cerdá García.
D. José María García Rodríguez.
Dña. Amelia Cartagena Mazón.
D. Gines M. Ruiz Campello.
D. Francisco Martínez Mazón.
D. Manuel Carrillo Ros.
D. José Fco. Marco Vegara
Dña. Encarnación Heredia Rocamora.
D. José Mª López Ñiguez.

Secretaría-interventora :

Asunción Ferrández Campillo

En el Municipio de Redován, siendo las veinte horas del día veintiséis de marzo de dos mil doce, reunieron en primera convocatoria en las dependencias de este Ayuntamiento, los Sres. Concejales que arriba se anotan, con el fin de celebrar sesión ordinaria, para tratar el asunto incluido en el siguiente.

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 30 de enero de 2012, sometida a votación es aprobada por unanimidad de sus miembros su aprobación y trascipción al Libro de Actas.



SEGUNDO.- DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

53/12	23/01/2012	Convocatoria C.I. Hacienda-
54/12	23/01/2012	Convocatoria C.I. Urbanismo-
55/12	23/01/2012	Rectificación Convocatoria C.I. Urbanismo
56/12	24/01/2012	Justificación subvención AMPA colegio 2009-
57/12	24/01/2012	Justificación subvención AMPA colegio 2011-
58/12	24/01/2012	Justificación subvención CLUB PESCA 2011-
59/12	24/01/2012	Renovaicón Tarjeta de Estacionamiento a doña ADELA LARROSA AVILES
60/12	24/01/2012	Concesión Tarjeta de Estacionamiento a doña FRANCISCA MARCOS
61/12	24/01/2012	Justificación subvención CLUB LA PALOMA 2011-
62/12	24/01/2012	Justificación subvención CLUB LOS MOTARDOS 2011-
63/12	24/01/2012	Justificación subvención CLUB MONTAÑA 2011-
64/12	24/01/2012	Justificación subvención JUNTA MAYOR DE COFRADIAS 2011-
65/12	24/01/2012	Justificación subvención LOS AUROROS 2011-
66/12	24/01/2012	Justificación subvención GRAMAERA 2011-
67/12	24/01/2012	Justificación subvención COFRADIA LA PIEDAD-
68/12	24/01/2012	Suspensión resolución restauración legalidad urbanística EXPTE 2/10
69/12	24/01/2012	Suspensión resolución restauración legalidad urbanística EXPTE 12/10
70/12	24/01/2012	Suspensión resolución restauración legalidad urbanística EXPTE 5/10
71/12	24/01/2012	Suspensión resolución restauración legalidad urbanística EXPTE 26/10
72/12	24/01/2012	Suspensión resolución restauración legalidad urbanística EXPTE 16/10
73/12	24/01/2012	Suspensión resolución restauración legalidad urbanística EXPTE 11/10
74/12	24/01/2012	Convocatoria J.G.L. 27/01/2012
75/12	26/01/2012	Convocatoria Pleno ordinario de fecha 30/01/2012
76/12	26/01/2012	Nombramiento Instructor Responsabilidad patrimonial Expte Rafael Pozuelo Poveda.
77/12	27/01/2012	Ampliación Prima Póliza de Segura vehículo Mat. 1062 BBK -
78/12	27/01/2012	Ocupación de terreno de uso público local terraza temporal CAFETERIA JIJONENCA -
79/12	27/01/2012	Nombramiento Instructor Responsabilidad patrimonial Expte 580/10 -
80/12	27/01/2012	Sanción de tráfico -
81/12	27/01/2012	Concesión licencia de obra menor EXPTE 5/12-
82/12	27/01/2012	Concesión licencia de obra menor EXPTE 6/12-
83/12	27/01/2012	Concesión licencia de segunda ocupación EXPTE 2/12 -
84/12	27/01/2012	Decreto asistencias juicio Policía Local-
85/12	27/01/2012	Nominas Enero 2012 y Seguridad Social Diciembre 2011-
86/12	27/01/2012	Modificación de credito nº 1/2012: Incorporación de credito-
87/12	30/01/2012	Devolución garantía de Obra COLECTOR DE AGUA POTABLE -
88/12	30/01/2012	Obras instalación electrica Edificio Usos Multiples
89/12	30/01/2012	Requerimiento al titular de la vivienda conexión a agua C/ Lepanto, 10 -
90/12	30/01/2012	Aprobación Padrón Agua NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2011-
91/12	31/01/2012	Resolución Exp. De Responsabilidad Patrimonial decreto 636/11 -
92/12	31/01/2012	Licencia de apertura EXP. 2/08 -
93/12	31/01/2012	Licencia de apertura EXP. 24/08 -
94/12	31/01/2012	Corte suministro agua potable en Avda. Orihuela nº 2
95/12	31/01/2012	Aportación Mancomunidad 2011
96/12	31/01/2012	Convocatoria JGL 3 de febrero -
97/12	03/02/2012	Sanción de tráfico -
98/12	03/02/2012	Sanción de tráfico -
99/12	03/02/2012	Sanción de tráfico -
100/12	08/02/2012	Ocupación de terreno de uso público local terraza temporal PEÑA MADRIDISTA -
101/12	08/02/2012	Comunicación Licencia de Infraestructura desfavorable IBERDROLA-
102/12	08/02/2012	Contrato Menor mantenimiento placas solares -
103/12	08/02/2012	Mantenimiento de higiene instalaciones municipales -
104/12	09/02/2012	Concesión licencia de obra menor EXPTE 7/12-
105/12	09/02/2012	Caducidad de licencia de obras MERCALUZ -



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

106/12	09/02/2012	Licencia ocupación de vía pública por CONTENEDOR EXP. 1/12 -
107/12	10/02/2012	Autorización paso por Redován de la Senda del Poeta -
108/12	10/02/2012	Sanción de tráfico -
109/12	13/02/2012	Resolución Responsabilidad patrimonial EXPTE nº 655/09-
110/12	13/02/2012	Regularización actividad EXPTE 13/09
111/12	13/02/2012	Reapertura de expte L.A.8/09
112/12	14/02/2012	Abono facturas JGL 30/12/2011 -
113/12	14/02/2012	Cambio de titularidad parcela nº 146 cementerio municipal-
114/12	14/02/2012	Cambio de titularidad parcela nº 145 cementerio municipal-
115/12	14/02/2012	Convocatoria J.G.L. 17/02/2012
116/12	15/02/2012	Licencia de Apertura Exp. 03/12 -
117/12	15/02/2012	Decreto bajas mercado semanal -
118/12	15/02/2012	Devolución sobrante subvención AEDL -
119/12	16/02/2012	Propuesta Reconocimiento Mujer Trabajadora 2012-
120/12	16/02/2012	APROBACIÓN JUSTIFICACION SUBVENCIÓN C.F. REDOVAN
121/12	17/02/2012	Sanción de tráfico -
122/12	17/02/2012	Sanción de tráfico -
123/12	17/02/2012	Reclamación daños farola INVERSIONES MARAGAZ -
124/12	17/02/2012	Reclamación daños farola SVITLANA SPYRYDONOVA -
125/12	17/02/2012	Incoacción expediente sancionador EXPTE Nº RL16-11-S1-12
126/12	17/02/2012	Incoacción expediente sancionador EXPTE Nº RL15-11-S2-12
127/12	17/02/2012	Orden de demolición RL 23-11
128/12	17/02/2012	Revocación aprobación definitiva proyecto de reparcelación Sector SUZP-I1
129/12	20/02/2012	Ejecución subsidiaria y entrada domicilio Expte nº 02-11 ruina inminente-
130/12	21/02/2012	Pago a justificar AMELIA CARTAGENA MAZON -
131/12	22/02/2012	Pago a justificar EMILIO FERNANDEZ ESCUDERO -
132/12	22/02/2012	Devolución tasa vado permanente año 2011 -
133/12	22/02/2012	Devolucion tasas agua potable -
134/12	22/02/2012	Inicio de Exp. De Responsabilidad Patrimonial EDIFICIO BRISAS -
135/12	22/02/2012	Convocatoria J.G.L. extraordinaria de fecha 24/02/2012-
136/12	22/02/2012	Reincorporación de JUAN ALBERTO RIERA ROS, Agente de Policía local-
137/12	22/02/2012	Inicio de Exp. De Responsabilidad Patrimonial ANTONIO BERNABE HEREDIA -
138/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio SLIMANE BOUAMRA -
139/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio LAURA MUÑOZ DOMINGUEZ -
140/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio EL MOSTAFA ELHAWI -
141/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio MUSTAPHA ERRAMI -
142/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio SILVIYA KOSTOVA KOSTOVA -
143/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio LIMBERG REA PEÑA -
144/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio MILOUD BELMANDI -
145/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio RYSZARD ANDRZEJ FLOREK -
146/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio OUARDA AZNADI -
147/12	23/02/2012	Resolucion Exp. de baja de oficio INES NAVARRO FERNANDEZ-
148/12	23/02/2012	Declaracion caducidad expte S10/08
149/12	23/02/2012	Decreto baja mercado semanal José Martínez Montesinos -

DECRETO DE
ALCALDÍA
2012-0226

23/03/2012

SANCION DE TRAFICO

DECRETO DE
ALCALDÍA
2012-0225

23/03/2012

SANCION DE TRAFICO



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0224</u>	23/03/2012	Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 24/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0223</u>	22/03/2012	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO A D. AITOR LATORRE LACASA, POLICIA LOCAL
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0222</u>	22/03/2012	CESE DE FUNCIONARIO ALBERTO RIERA ROS POR COMISION DE SERVICIOS
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0221</u>	22/03/2012	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO PARA EL 26 DE MARZO DE 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0220</u>	22/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-18-11 DE ANTONI GIL LOPEZ
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0219</u>	22/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-22-08 DE ANTONIO GIL LOPEZ.
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0218</u>	22/03/2012	Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 20/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0217</u>	22/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-25-10 DE MANUEL LOPEZ JUAREZ
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0216</u>	22/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-12-10 FRANCISCO GONZALEZ AULLO.
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0215</u>	22/03/2012	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPTE. S- 22-10 DE IVAN GARCIA IBAÑEZ.
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0214</u>	21/03/2012	Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 21/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0213</u>	21/03/2012	Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 23/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0212</u>	21/03/2012	Reapertura Nueve Expediente de Licencia Ambiental con la conservación de actos y trámites del expediente 17/2007.
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0211</u>	20/03/2012	Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 22/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0210</u>	20/03/2012	I SANCION TRAFICO 16-03-12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0209</u>	20/03/2012	I SANCION TRAFICO 16-03-12



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0208</u>	20/03/2012	RECTIFICACIÓN ERROR CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA PARA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2012.	Convocatoria y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Función Pública, Modernización, Administración y Comunicación: 2-12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0207</u>	16/03/2012	CONVOCATORIA C.I. HACIENDA 22 DE MARZO DE 2012	Convocatoria y Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Función Pública, Modernización, Administración y Comunicación: 2-12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0206</u>	16/03/2012	APROBACION LIQUIDACION 2011	LIQUIDACION PRESUPUESTO EJERCICIO 2011
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0205</u>	16/03/2012	INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPTE. S/16/10 MªELENA LARROSA	Infracción Urbanística. S-16/10 Mª ELENA LARROSA FUENTES
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0204</u>	16/03/2012	INCOACION EXPTE. SANCIONADOR S-22-10 IVAN GARCIA IBAÑEZ	Infracción Urbanística S-22/10 IVAN GARCIA IBAÑEZ
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0203</u>	16/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-21-10 DE MOISES LARROSA FUENTES.	Infracción Urbanística S/21-10 MOISES LARROSA FUENTES
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0202</u>	16/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0201</u>	16/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0200</u>	16/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0199</u>	16/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0198</u>	16/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 17/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0197</u>	16/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 18/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0196</u>	16/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0195</u>	16/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 19/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0194</u>	15/03/2012	RESOLUCION INICIACION EXPTE. SANCIONADOR FCO. MERINO SANTOS	Infracción Urbanística.S-21/08 FRANCISCO MERINO SANTOS
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0193</u>	14/03/2012		INICIO EXP. OFICIO RECLAMACION DAÑOS JOAQUIN POZUELO POVEDA
<u>DECRETO DE</u>	14/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

<u>ALCALDÍA 2012-0192</u>			Instalación de Terrazas o Veladores 16/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0191</u>	14/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0190</u>	14/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-12-08. DE FRANCISCO SERNA ILLAN	Infracción Urbanística.S-12/08 FRANCISCO SERNA ILLAN
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0189</u>	14/03/2012	DECRETO DEMOLICION OBRAS EXPTE. RL-24-11 DE JESUS PADILLA BUENO	RESTAURACION LEGALIDAD URBANISTICA RL- 24/11 JESUS PADILLA BUENO
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0188</u>	14/03/2012	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA PARA EL 16/03/2012	Convocatoria de la Junta de Gobierno Local: 9/12 16/03/2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0187</u>	13/03/2012		DEVOLUCION ICIO MERCALUZ S.A.
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0186</u>	13/03/2012	INICIO EXPTE. SANCIONADOR S-13-08 PILAR MONERA MARTINEZ	Infracción Urbanística. S-13/08 MARIA PILAR MONERA MARTINEZ
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0185</u>	13/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0184</u>	13/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0183</u>	13/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0182</u>	13/03/2012		BAJAS DE OFICIO MES MARZO 2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0181</u>	09/03/2012	Decreto renuncia delegaciones de Concejal Urbanismo y Sanidad y nuevo nombramientos.	ANTONIO ROCAMORA MAS CONCEJAL
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0180</u>	09/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 15/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0179</u>	07/03/2012	RECONOCIMIENTO 4º TRIENIO A MANUEL ANDREU ROS.	MANUEL ANDREU ROS-FUNCIONARIO- ADL
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0178</u>	07/03/2012		JUSTIFICAC, SUBV. 2011 Y SOLICITUD SUBV.2012 UNION MUSICAL
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0177</u>	07/03/2012	INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPTE. S- 11-10	Infracción Urbanística. S-11/10
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0176</u>	06/03/2012	DECRETO DE ALCALDIA DE RENOVACION DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO 02.10 Dª. SAMIRA EJJAAD.	TARJETA DE ESTACIONAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0175</u>	06/03/2012	LIQUIDACION APORTACION MANCOMUNIDAD ECONOMICA VEGA BAJA AÑO 2.011	DECRETO ORDENACION DE PAGOS
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0174</u>	06/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 13/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0173</u>	06/03/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 14/12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0172</u>	06/03/2012		MERCADO SEMANAL 1º TRI 12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0171</u>	06/03/2012		MERCADO SEMANAL 1º TRI 12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0170</u>	06/03/2012	Aportación económica Unión Música y Futbol Base Redován	DECRETO ORDENACION PAGOS
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0169</u>	05/03/2012	PAGOS A JUSTIFICAR EMILIO FERNANDEZ	PAGOS A JUSTIFICAR
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0168</u>	01/03/2012	PAGOS A JUSTIFICAR EMILIO FERNANDEZ	DECRETO PAGOS A JUSTIFICAR
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0167</u>	01/03/2012	Decreto de conformidad a la Comisión de Servicio solicitada, para D. Juan A. Riera Ros.	ALBERTO RIERA ROS-POLICIA LOCAL
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0166</u>	29/02/2012	Pago asistencia órganos colegiados	ASISTENCIAS ORGANOS COLEGIADOS
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0165</u>	29/02/2012	Decreto pago seguridad social enero-12	NOMINA FEBRERO-12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0164</u>	29/02/2012	Aportación Mancomunidad La Vega 2.012	DECRETO ORDENACION PAGOS
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0163</u>	29/02/2012	PAGO NOMINA FEBRERO-12	NOMINA FEBRERO-12
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0162</u>	29/02/2012		L.O.m.05-12.Licencia Urbanística de Obras Menores
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0161</u>	28/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores.
<u>DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0160</u>	28/02/2012	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA PARA EL PRÓXIMO DÍA 02/03/2012	Convocatoria de la Junta de Gobierno Local: 8 2/03/2012
<u>DECRETO DE ALCALDÍA</u>	28/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

[2012-0159](#)

DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0158	28/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores.
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0157	28/02/2012	INCIO EXPTE. SANCIONADOR MANUEL BELMONTE MANZANO	Sanción Urbanística S-10/08 MANUEL BELMONTE MANZANO
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0156	27/02/2012	CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXTRAORDINARIA PARA EL PRÓXIMO 29/02/2012	Convocatoria de la Junta de Gobierno Local: 7 29/02/2012
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0155	24/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 7/12
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0154	24/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores.
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0153	24/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 9/12
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0152	24/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores.
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0151	24/02/2012	RESOLUCION SANCION DE TRAFICO	RESOLUCION
DECRETO DE ALCALDÍA 2012-0150	24/02/2012		Licencia de Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Terrazas o Veladores 6/12

La Corporación queda enterada.

TERCERO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2011.

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto único de 2011, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Intervención, de fecha 16 de marzo de 2012 y de conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2011 en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO
a. Operaciones corrientes	4.195.612,38	4.287.279,03		-91.665,65
b. Operaciones no financieras	3.000,00	1.178.684,68	-	1.175.684,88
1. Total operaciones no financieras (a+b)	4.198.612,38	5.465.963,91	-	1.267.351,53
2. Activos financieros				
3. Pasivos financieros				
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	4.198.612,38	5.465.963,91	-	1.267.351,53
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5. Desviaciones de financiación negativas		1.018.607,83		
6. Desviaciones de financiación positivas			1.018.607,83	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			-248.743,70	

ESTADO REMANENTE DE TESORERIA	AÑO	2011	AÑO	2010
COMPONENTES				
1. Fondos líquidos		84.162,33		689.808,76
2. Derechos pendientes de cobro		2.255.434,47		2.747.791,53
(+) del Presupuesto corriente	581.496,93		1.778.169,84	
(+) del Presupuestos cerrados	.1.535.087,21		769.198,39	
(+) de Operaciones no presupuestarias	138.850,33		200.423,30	
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva				
3. Obligaciones pendientes de pago		6.012.434,91		5.767.497,31
(+) del Presupuesto corriente	2.131.563,45		3.526.292,37	
(+) del Presupuestos cerrados	2.318.829,52		774.137,56	
(+) de Operaciones no presupuestarias	1.562.041,94		1.467.067,39	
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
I.REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2+3)		-3.672.838,11		-2.329.897,02
II.SALDOS DE DUDOSO COBRO		150.505,75		353.981,18
III.EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA				1.003.012,80
IV.REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		-3.823.343,86		-3.686.891,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

CUARTO. Desprendiéndose de la liquidación del Presupuesto que esta no se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, deberá precisarse el importe de la financiación necesaria, e indicar la necesidad de elaborar un Plan económico financiero, dentro de los tres meses siguientes a la liquidación.



QUINTO.- El remanente de Tesorería para Gastos Generales resulta ser Negativo por importe de – **3.823.343,86 €**, por lo que conforme dispone el artículo 193 TRLRHL, el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre deberá adoptar alguna de las siguientes medidas:

- Deberá procederse a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.(art. 193.1 TRLRHL)
- Si la reducción de gastos no resultare posible se podrá acudir al concierto de operación de crédito su importe, lo cual no es posible al no concurrir las circunstancias del art. 177.5 TRLRHL. (Art. 193.2 TRLRHL).
- De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente (2013) con una superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos en del Grupo PSOE (4 votos).

CUARTO.- APROBACIÓN PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN CONFORME AL REAL DECRETO LEY 4/2012.

Es ratificada la inclusión por unanimidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

Por el Sr. Concejal de Hacienda se da lectura de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PROPIUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en relación con la aprobación del plan de ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y, remitida la relación certificada prevista en el artículo 3 del



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Real Decreto-Ley 4/2012, el Interventor, en caso de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas, someterá a la consideración del Pleno, para su aprobación, si procede, el Plan de Ajuste previsto en el artículo 7 del señalado Real Decreto-Ley, antes del 31 de marzo de 2012.

El certificado remitido por esta Intervención de las deudas contraídas con proveedores y que están afectas al Real Decreto Ley 4/2012 asciende a 3.670.520,25 euros

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

El Plan de Ajuste regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se elaborará por las respectivas corporaciones locales, de acuerdo con su potestad de auto organización, y se presentará, con informe del interventor, para su aprobación por el pleno de la corporación local.

El Plan de Ajuste deberá remitirse por la entidad local el día siguiente de su aprobación por el pleno al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, quien realizará una valoración del plan presentado, y se la comunicará a la entidad local en un plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción del plan. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la citada valoración, ésta se considerará desfavorable.

Por la Concejalía de Hacienda se ha redactado el Plan de Ajuste. En dicho Plan se recogen una serie de acciones con el objetivo de disminuir el gasto público:

1. Bajada de un 67% del gasto político según se desprende del presupuesto de 2011 al 2012 (nóminas, dietas, kilometrajes, comidas y asistencia a órganos de gobierno). Solo en salarios, se ha pasado de 175.050 euros anuales a 67.142 euros anuales.
2. Gestión privada de la Escuela Infantil. **Ahorro de 245.000 euros anuales.**
3. Bajada del gasto en fiestas patronales, de 210.000 euros a 105.000 euros. **Ahorro de 105.000 euros.**



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

4. Amortización de 7 puestos en la Relación de Puestos de Trabajo. El capítulo 1 (personal) disminuye un 18,15% del presupuesto de 2011 (1.875.604,68 euros) al presupuesto de 2012 (1.535.114,83 euros). **Ahorro de 340.489,85 euros.**
5. Una bajada de un 55% del contrato del limpieza de edificios públicos. **Ahorro de 143.000 euros anuales.**
6. Facturación de un 60% menos en el consumo de telefonía móvil y fija. **Ahorro de 16.000 euros anuales.**
7. Disminución del 17% en el consumo eléctrico por instalación de placas solares y consumo eficiente. **Ahorro de 45.000 euros anuales.**
8. Gestión privada de la piscina climatizada. **Ahorro de 24.000 euros anuales.**
9. Bajada de un 20% en el contrato de jardinería. **Ahorro de 18.000 euros anuales.**
10. Exhaustivo control de todo gasto público.

Se estima que las medidas tomadas hasta ahora, van a permitir **ahorrar** un total de **691.489 euros anuales.**

En materia de Ingresos, el Plan de Ajuste recoge las siguientes medidas:

1. Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones

Impuesto de Bienes Inmuebles:

Con motivo del Real Decreto Ley 20/2011, se aumenta un 6% el tipo impositivo para el 50% de los inmuebles, con mayor valor catastral. Esta medida permite recaudar 47.527 euros.

Para el año 2013, el tipo impositivo del IBI de naturaleza urbana, pasará de ser de 0,6 a 0,8, permitiendo recaudar 450.000 euros mas al año. Esta medida tiene potestad mediante la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el Pleno municipal y se elevará a su aprobación el 26 de marzo de 2012. También la actualización del IBI rural (del 0,3 al 0,68).

Impuesto de Actividades Económicas

Actualización del Impuesto de Actividades Económicas (del 1 al 1,26). Supone 7.650 euros mas al año.

Impuesto de plusvalía.

Actualización del Impuesto de plusvalía (del 2,4 al 2,85). Supone 6.000 euros mas al año.

Ordenanza fiscal de calicatas



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Puesta en marcha de la ordenanza fiscal de calicatas que supondrá unos 2.000 euros anuales.

Estas medidas serán elevadas al Pleno de la Corporación el 26 de marzo de 2012 para su aprobación.

2. *Medida 2: Refuerzo de la eficacia de la recaudación ejecutiva y voluntaria. (firma de convenios de colaboración con Estado y/o CCAA)*

En la actualidad, el servicio de agua potable y alcantarillado es de gestión municipal. Esta gestión, en los últimos años ha sido deficitaria, porque el nivel de pérdida de agua por roturas o conexiones no autorizadas en la red ha sido importante, el coste del precio del servicio es deficitario con respecto a la tasa, así como, se han producido un importante número de impagos. Esos impagos ascienden, en el año 2007, 7.036,80 €; en el año 2008, 20.661,77 €; en el año 2009, 72.520,04 €; en el año 2010, 94.122,55 €; y en el año 2011, 148.077,07 €.

Esos recibos impagados se van a enviar al organismo autónomo de la Diputación de Alicante en materia de recaudación de tributos para su recaudación en vía ejecutiva.

3. *Medida 3: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponibles no gravados.*

Actualización del censo de inmuebles del IBI de naturaleza urbana:

Con el convenio firmado con el organismo autónomo de gestión de tributos de la Diputación de Alicante, SUMA, y en cuyo órgano el Ayuntamiento tiene delegadas las competencias en materia tributaria, se van a dar de alta un total de 180 inmuebles que estaban fuera de ordenamiento urbano, y que, o bien no tributaban IBI, o bien, no lo hacían de forma correcta. De esta forma, aquellos con antigüedad de hasta 4 años, tributarán durante ese tiempo, o desde que se actualizó el inmueble según indica la Ley General Tributaria. Está previsto que se recaude 288.000 euros, entre el ejercicio 2012 y 2013.

4. *Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos*

Esta medida persigue la correcta financiación de las tasas y precios públicos. Se van a actualizar las ordenanzas fiscales de las siguientes tasas:

- *Tasa del agua. Actualización para compensar con el déficit actual del 17% en todos los tramos.*
- *Actualización de la tasa de la escuela municipal de fútbol.*
- *Actualización de la tasa de cementerio.*



Se crean las nuevas tasas:

- *Alquiler de instalaciones deportivas.*
- *Tasa por declaración responsable.*
- *Tasa de la Escuela Municipal de Tenis*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en relación con la aprobación del plan de ajuste previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, con fecha 22 de marzo de 2012, es emitido informe favorable por secretaría-intervención al Plan de ajuste elaborado por la Concejalía de Hacienda.

En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el Plan de Ajuste elaborado por la Concejalía de Hacienda e informado favorablemente por la Intervención del Ayuntamiento de Redován.

SEGUNDO. Remitir el Plan de Ajuste al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática, para su valoración y aprobación.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Por parte del portavoz del grupo PSOE, Manuel Carrillo Ros se manifiesta que establecen una premisa errónea, dicen que en el traspaso de poderes se estableció un déficit de 3.200.000 euros, avalado por la intervención del Ayuntamiento, según informe diagnóstico que hicieron la deuda real ascendía 5.700.000 euros. No contemplan el pendiente de cobro que si contempla el informe de diagnóstico.

Van a pedir un préstamo de 3.670.000 euros acogiéndose al Real Decreto Ley de 4 del 12, y han tomado medidas entre ellas nos dice que han bajado un 67% el gasto político que ha supuesto la cantidad de 175.000 euros que había antes a 67.000 euros actuales, antes incluían la Seguridad Social pero en los 67.000 no la han incluido. En la gestión de la escuela infantil dicen que van a ahorrar 245.000 euros anuales, en esos incluyen el sueldo de las profesoras, los gastos de luz, agua, limpieza, etc. pero no descuentan los 117.000 euros de ingresos que corresponden a la subvención de la Generalitat y a las aportaciones que por cuota pagan los alumnos. En el punto tres nos dicen que bajan el gasto en fiestas patronales, en el presupuesto 2011, el presupuesto de



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

fiestas era de 62.000 euros, dicen que ha pasado a 105.00 euros, por lo tanto no hay un ahorro de 105.00 euros hay un incremento en los gastos de fiestas de 100.000 euros. Dicen que han amortizado 7 puestos y han disminuido 340.000 euros en la relación de puestos de trabajo duplicando las incluidas en la Escuela Infantil. Dicen que han reducido un 55% en el contrato de limpieza de edificios públicos con un ahorro de 143.000 euros, antes el contrato estaba alrededor de los 210.000 euros, ahora está por los 150.000 euros por lo tanto el ahorro ronda entre los 50 y 60.000 euros. Daremos por bueno la facturación en la telefonía. En cuanto a la disminución del 17% del consumo eléctrico también lo vamos a dar por bueno.

En total nos dicen ustedes que van a ahorrar 691.000, y hablan de la deuda del Ayuntamiento cifrándola en 6.122.000 euros y en la primera hora dicen que era 5.700.000 según su estudio han aumentado el déficit en 422.000 euros en 6 meses.

En las medidas de ingreso, la subida del IBI para 2013 será del 50% para algunos vecinos del recibo de IBI. La revisión de tasas y precios públicos, para la tasa del agua supone un 17% de incremento igual que la de alcantarillado, tasas de campo de fútbol, tenis, etc. entre todas alrededor de 180.000 euros anuales. Como medida de gasto reducen la prestación del Servicio EPA por su elevado coste.

Como conclusión, estas medidas le garantizan pagar el recibo de préstamo, estas subidas parecen una brutalidad, es necesario realizar un ajuste económico pero así no. Nosotros proponemos:

- Una reducción del 50% de los capítulos de indemnizaciones por asistencia a plenos, juntas de gobierno local y comisiones informativas.
- Reducción del 50% de menos en el capítulo de personal de confianza.
- Reducción de un 15% en los sueldos de concejales
- Reducción en fiestas y fijar un importe de 60.000 euros para todas las fiestas
- Reducción de un 25% en el capítulo de subvenciones a las asociaciones.
- Suspensión del contrato de agua de la gestión administrativa.

Por parte del Concejal de Hacienda, D. Adrián Ballester Espinosa se manifiesta que es muy interesante su intervención. Respecto al déficit presupuestario del IVAJ es debido a las deudas de la Generalitat Valenciana al igual que le debe a los Ayuntamientos, si le debe a los Ayuntamiento, subvenciones, a organismos propios de la Generalitat también les debían, debido a la marginación que el gobierno central tenía sobre la Generalitat Valenciana. Redován ocupaba en el año 2010, de los 541 Ayuntamiento que componen la Comunidad Valenciana estamos en el puesto número 11 en peor resultado presupuestario.

Usted tiene una losa muy grande, esa losa pesa 6 millones de euros que es la deuda que le ha dejado al pueblo de Redován y vamos a tener aprobar sacrificios duros para pagar la deuda. Ahora propone una bajada de salarios en los políticos, cuando ustedes han tenido la oportunidad de gobernar y bajarse los salarios, este equipo de gobierno lo primero que ha hecho ha sido bajar los sueldos de los políticos. Cobra más un concejal en el paro del anterior equipo de gobierno que un concejal actualmente en el equipo de gobierno.

Habla del Agua, el contrato que se negociaba en hoteles en Alicante y en prostíbulos el futuro del Ayuntamiento de Redován. lo único que podía hacer este Ayuntamiento es prohibir contratar con este Ayuntamiento y exigirle los 95.000 euros, el problema del agua lo tiene usted porque fue usted quien lo gestionó como responsable de la Hacienda Pública de este Ayuntamiento.

Estas son las medidas que tenemos que tomar por su culpa, debe usar la réplica para pedir perdón por su gestión y presentar su dimisión ante este Pleno.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Por parte del Portavoz de la Oposición Manuel Carrillo Ros se manifiesta que usted en el IVAJ si tiene derechos reconocidos aquí los niega. En cuanto a los contratos del sector público ustedes también lo están haciendo, por ejemplo con las instalaciones eléctricas.

Ustedes sólo abaratan el despido, subidas impuestos, no se atreven a pedir más a los que más tienen. Le voy a decir lo que piensa el Tribunal de Cuentas sobre su gestión. El IVAJ presenta un remanente de tesorería negativo de 6 millones de euros. Yo certifico el déficit del Ayuntamiento en Junio a 3.200.000€. Ustedes lo han aumentado en 600.000 euros. En la relación de facturas sin pagar del cuarto trimestre, facturas posteriores a junio del 2011 hay un importe total de 1.050.000 euros, facturas de ustedes sin pagar. Las facturas de la anterior legislatura suman 600.000 euros.

Por parte del Alcalde-Presidente, D. Emilio Fernández Escudero manifiesta que no dice la verdad. No tiene ni idea de lo que dice. Acaba de aprobar antes del Plan de Ajuste la liquidación del presupuesto del 2011, el déficit ha disminuido a 100.000 euros. De 1 millón a 100.000 euros.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos en del Grupo PSOE (4 votos).

QUINTO.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2012-2015 DEL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN.

Es ratificada la inclusión por unanimidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

PROPIUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011 se desprende que esta no se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

CAP	DESCRIPCION INGRESOS	DERECHOS	DESCRIPCIÓN GASTOS	OBLIGACIONES
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.657.417,28	GASTOS PERSONAL	1.849.534,70
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	44.745,08	COMPRA BIENES Y SERVICIOS	2.146.086,45
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.191.447,94	GASTOS FINANCIEROS	42.744,29
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.274.617,09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	248.913,59
V	INGRESOS PATRIMONIALES	27.384,99		
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES		INVERSIONES REALES	1.091.833,67
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	86.851,21
TOTAL		4.198.612,38		5.465.963,91
ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA			-1.267.351,53	
% ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			-30,19%	

El artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que las entidades locales y los entes dependientes de éstas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

El artículo 15.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, entiende cumplido el objetivo de estabilidad cuando las liquidaciones de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del citado Reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales.

Las entidades locales que no hayan cumplido el objetivo de estabilidad fijado en el artículo 20 de la presente Ley vendrán obligadas a la aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación del Presupuesto o aprobación de la Cuenta General en situación de desequilibrio, de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años.

Elaborado el Plan Económico-financiero por la Concejalía de Hacienda para el periodo 2012-2015 las previsiones de Ingresos y Gastos del Proyecto de Plan Económico financiero para el periodo 2012-2015 son las siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS					
	2011	2012	2013	2014	2015
CAP. I	1.657.417,28	1.751.353,43	2.151.353,43	2.151.353,43	2.151.353,43
CAP. II	44.745,08	50.000,00	50.500,00	51.005,00	51.515,05
CAP. III	1.191.447,94	1.269.832,00	1.333.323,60	1.359.990,07	1.387.189,87
CAP. IV	1.274.617,09	1.131.624,91	1.131.624,91	1.131.624,91	1.165.573,66
CAP. V	27.384,99	90.250,00	92.957,50	95.746,23	98.618,61
CAP. VI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP. VII	3.000,00	21.501,35	22.146,39	22.810,78	23.495,11
CAP. VIII	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAP. IX	0,00	3.670.520,25	0,00	0,00	0,00
TOTAL	4.198.612,38	7.985.081,94	4.781.905,83	4.812.530,42	4.877.745,73

PRESUPUESTO DE GASTOS					
	2011	2012	2013	2014	2015
CAP. I	1.849.534,70 €	1.535.114,83 €	1.581.168,27 €	1.628.603,32 €	1.677.461,42 €
CAP. II	2.146.086,45 €	2.263.720,25 €	2.308.994,66 €	2.378.264,49 €	2.449.612,43 €



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

CAP. III	42.744,29 €	154.795,93 €	223.526,01 €	220.779,21 €	203.527,57 €
CAP. IV	248.913,59 €	232.635,44 €	232.635,44 €	232.635,44 €	237.288,15 €
Op. Corrientes	4.287.279,03 €	4.186.266,45 €	4.346.324,38 €	4.460.282,47 €	4.567.889,57 €
CAP. VI	1.091.833,67 €	195.352,08 €	20.000,00 €	20.000,00 €	60.000,00 €
CAP. VII	86.851,21 €	- €	- €	- €	- €
Op. de Capital	1.178.684,88 €	195.352,08 €	20.000,00 €	20.000,00 €	60.000,00 €
CAP. VIII					
CAP. IX				220.969,41 €	394.094,34 €
TOTAL	5.465.963,91 €	4.381.618,53 €	4.366.324,38 €	4.701.251,88 €	5.021.983,91 €

En este plan se recogen las actividades a realizar y las medidas a adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria. Las mayoría de las medidas que se recogen en materia de gastos han sido ya adoptadas durante el último trimestre del ejercicio 2011 y sus efectos se verán plasmados en la minoración de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2012.

Respecto a las medidas a adoptar en materia de ingresos que permita una situación de estabilidad presupuestaria se van adoptar conjuntamente con la aprobación del plan, lo que favorece la consecución del mismo. **El mayor incremento en el IBI del 0,6 al 0,8 % supondrá un incremento en el Capítulo I de Ingresos durante los ejercicios 2012-2015 en aproximadamente el 33 %. Tomando como referencia la Base imponible del IBI para el ejercicio 2012 por importe de 217.879.764,45 €, el incremento del 0,6 al 0,8 % para los inmuebles urbanos supondrá unos mayores ingresos por importe de 435.759,53 €.**

E

Los indicadores del Ayuntamiento son positivos en los años del Plan Económico-

Financiero: superávit presupuestario, ahorro neto legal positivo, deuda viva estimada inferior al 110% y estabilidad presupuestaria positiva. Los ingresos se han calculado por el criterio de caja (lo efectivamente recaudado) si se hubiera usado el criterio de devengo los resultados todavía serían más favorables.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014	2015
1. INGRESOS CORRIENTES (Cap 1 a 5)	4.195.612,38	4.293.060,34	4.759.759,44	4.789.719,64	4.854.250,62
CONCEPTO	2011	2012	2013	2014	2015
2. GASTOS CORRIENTES (Cap 1, 2 y 3)	4.244.534,74	4.031.470,52	4.122.798,37	4.239.503,26	4.364.362,00
1. INGRESOS CORRIENTES (Cap 1)	4.195.612,38	4.293.060,34	4.759.759,44	4.789.719,64	4.854.250,62
3. AHORRO BRUTO (1 - 2)	-48.922,36	261.589,82	636.961,07	550.216,38	489.888,62
2. GASTOS CORRIENTES (Cap 1 a 4)	4.287.279,03	4.186.266,45	4.346.324,38	4.460.282,47	4.567.889,57
4. ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	80.403,60	0,00	0,00	325.279,45	557.621,91 - ;
4. AHORRO NETO (3 - 4)	-129.325,96 3.000,00	261.589,82 21.501,35	636.961,07 22.146,39	224.936,93 22.810,78	-67.733,29 23.495,11
5. GASTOS NO FINANCIEROS (Cap 6 y 7)	1.178.684,88	195.352,08	20.000,00	20.000,00	60.000,00
6. CAPACIDAD(+)/NECESIDAD(-)FINANCIERA (3+4-5)	1.267.351,53	-67.056,84	415.581,45	332.247,95	249.856,16
7. SALDO FINANCIERO (Ing - Gtos Cap 8 y 9)	0,00	3.670.520,25	0,00	-220.969,41	-394.094,34
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO (6 + 7)	1.267.351,53	3.603.463,41	415.581,45	111.278,54	-144.238,18

La aprobación del Plan Económico-financiero es competencia del Pleno. El plazo máximo para la aprobación del Plan es de tres meses contados desde la aprobación de la Liquidación del ejercicio 2011, artículo 21.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales; todo ello considerando que no se modifica el Proyecto y se aprueba con las previsiones actuales.

En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Económico-financiero para el ejercicio 2012-2015 del Ayuntamiento de Redován.

SEGUNDO.- Dar traslado del Plan Económico-financiero para el ejercicio 2012-2015 al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos en contra del Grupo PSOE (4 votos).

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

"PROPUESTA DE MODIFICACIONES

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaria de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 3. Tipo de gravamen o cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será:

Bienes inmuebles urbanos: 0,8%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,68%

Artículo 4.- Bonificaciones

Se añaden los siguientes apartados:

5.- Las unidades urbanas que acrediten fehacientemente la instalación de elementos que supongan el uso de energías renovables tendrá una bonificación del veinte por ciento de la cuota íntegra.-

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su entera y definitiva publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Por parte del portavoz de la oposición, D. Manuel Carrillo Ros se manifiesta que, primero se pidió una revisión para bajar el IBI y ahora vais a hacer una brutal subida. Se va a subir a muchos vecinos más del 50% el recibo de contribución. Deben revisar esta subida.



Por parte del Concejal de Hacienda, D. Adrián Ballester Espinosa se manifiesta que, el IBI para este año 2012 aumenta para las viviendas que tengan un valor catastral de más 42.000 euros un 6% el tipo tributario y para el año 2013 subirá otro 6% pero no se tendrá en cuenta esta subida al hacer esta actualización. Decir que sube el IBI el 50% es falso, se hace una actualización del 0.6 al 0.8 es una actualización del 33%. Todo el mundo tiene claro que hay que recaudar más para pagar el préstamo con esta medida vamos a recaudar 450.000 euros más para poder pagar el préstamo.

Por parte del portavoz de la oposición, D. Manuel Carrillo Ros se manifiesta que, sigo insistiendo en que debéis replantearse la subida del 50% del IBI.

Por parte del Alcalde-Presidente, D. Emilio Fernández Escudero se manifiesta que, se ha solicitado un estudio a la Cámara de Comercio de Orihuela, aproximación a la fiscalidad de la Vega Baja que cubre los periodos 2005-2011, se reflejan todos los impuestos que todos los municipios de la Vega Baja están pagando. En materia del IBI Albatera tiene un tipo del 0.98, Algorfa 0.95, Benejuzar 0.75, Callosa 1.1 y San Fulgencio 0.85, la subida que estamos haciendo no es desmedida. En materia de rústica se ha utilizado la media comarcal, lo hemos adecuado a la media comarcal.

Sometida a votación es aprobado por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos en contra del Grupo PSOE (4 votos).

SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

"Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de marzo de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, con la redacción que a continuación se trascibe:

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Hecho imponible



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos o de aceras de la vía pública para apertura de calicatas o zanjas y remoción del pavimento.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el uso privativo o aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado la licencia.

Responsables

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades en los que términos que establece el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la siguiente formula:

$$\text{Tasa} = 19,60 \text{ €/m}^2 \times \text{Long.} \times \text{Anch.}$$

Dónde:

Long.: Longitud del trazado. (Acera o Calzada)

Anch.: Anchura de la zanja. (Con un mínimo de 0,40m)

2. Con el objeto de garantizar la adecuada reposición del pavimento, se exigirá el depósito previo a la iniciación de la obra, en función de la siguiente formula:

$$\text{Aval} = 57,86 \text{ €/m}^2 \times \text{Long.} \times \text{Anch.}$$

Dónde:

Long.: Longitud del trazado. (Acera o Calzada)

Anch.: Anchura de la zanja. (Con un mínimo de 0,40m)

No obstante cuando estime que los desperfectos pueden ser superiores a la fianza exigible según esta norma previo informe y valoración de los técnicos municipales, y por la cuantía que en él se indique.

Devengo

Artículo 6.-

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.
2. Sin perjuicio de ello, deberá depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial.
3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento en que se produce el mencionado uso o aprovechamiento.

Período impositivo

Artículo 7.- El período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

Normas de Gestión y Liquidación.

Artículo 8.-

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia mediante el impresos habilitado a tal efecto formulando una declaración detallada de su naturaleza, tiempo de duración del aprovechamiento, situación dentro del municipio, clase de pavimento de la vía y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

2. La presente tasa se gestionará por el régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo ingresar la cuota correspondiente como trámite previo a la presentación de la necesaria solicitud del aprovechamiento especial.
3. Los documentos de declaración - autoliquidación se confeccionarán desde la página Web Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Redován, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si no existieran diferencias. Si se dieran éstas, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
7. No se devolverá el importe de la cuota ingresada una vez concedida la autorización, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.
8. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formulen los Servicios Técnicos.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios técnicos estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produjeran por esta actuación municipal.
10. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeseen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos a reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados.
11. Los Servicios Técnicos municipales comunicarán a Intervención el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara ésta abierta por no finalizarse las obras o no queda reparado el pavimento o fuese preciso afectar con la misma mayor superficie de la autorizada y en condiciones de uso normal, el interesado pondrá en conocimiento del Ayuntamiento tales circunstancias, debidamente justificadas, y se proceda a practicar una autoliquidación complementaria, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.
12. Se considerarán caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren siete días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
13. Todas las actuaciones en la vía pública deberán interrumpirse durante la celebración de eventos o fiestas del municipio, dejando libre la calle de materiales y dejando perfectamente repuestas las zanjas abiertas.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

14. *El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.*

Infracciones y sanciones

Artículo 10

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.*
2. *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a la de aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.-

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*

Abierto el turno de intervenciones ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobado por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

“Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, con la redacción que a continuación se recoge:*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

“De acuerdo con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha uno de marzo de dos mil doce, referente a modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS que se encuentra actualmente en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 01 de enero de 1990, modificación que se produce al objeto de adecuar las tarifas y bonificaciones que se regulan en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS en el municipio de Redován procedemos a la modificación del siguiente articulado.

Artículo 2º.-

1.- A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías, cuyo índice figura como anexo a la presente modificación.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice anteriormente aludido serán consideradas como de cuarta categoría y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno Corporativo aprueba la categoría fiscal que corresponda y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.-

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de coeficientes:

<u>COEFICIENTE</u>	<u>CATEGORIA CALLE</u>
1,66	1 ^a
1,55	2 ^a
1,45	3 ^a
1,26	4 ^a

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado su acceso principal.-

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su entera y definitiva publicación del texto integral de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante”.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Por parte del Portavoz del Grupo PSOE, D. Manuel Carrillo Ros se manifiesta que, consideramos que esta tasa va en contra de las empresas, si se bonifican a las empresas y por otro lado se suben las tasas, no lo veo conveniente.

Por parte del Alcalde-Presidente, D. Emilio Fernández Escudero se manifiesta que, le remito otra vez al informe de la Cámara de Comercio, se trata de ir a la media comarcal. Sólo afectará a las grandes empresas no a la mediana y pequeña empresa.

Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y la abstención del Grupo PSOE (4 votos).

NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO DE REDOVÁN.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaria de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO DE REDOVÁN, con la redacción que a continuación se recoge:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Redován en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los Artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de cuantos servicios se concretan en las tarifas que más adelante se expresan.-

Las tasas que se establecen en esta Ordenanza comprenden los siguientes conceptos:

- A) Mantenimiento de nichos y parcelas.
- B) Inhumaciones de Cadáveres.
- C) Exhumaciones de Cadáveres.
- D) Ocupaciones permanentes: Cesión de nichos y parcelas.
- E) Ocupaciones temporales: Cesión de nichos y parcelas.
- F) Permuta de cesión permanente de nichos y parcelas.

III. DEVENGO.

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

IV. SUJETO PASIVO.

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.-
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. DERECHOS DE OCUPACIÓN.

Artículo 5.-

1. La ocupación permanente por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período de cincuenta años.
2. Los adquirentes de ocupaciones temporales, tendrán una duración máxima de cinco años.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

3. Transcurrido el período de duración de la concesión, la misma quedará resuelta.
4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de concesión.

VI. BASES DE IMPOSICIÓN.

Artículo 6.-

Las bases aplicables para la determinación de la Tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del Cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuere imputable.

VII. CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 7.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1º CUOTA DE MANTENIMIENTO: 10 euros/anuales por nicho.-

2º OCUPACIONES PERMANENTES.

- a) Cesión de nichos: se clasifican estos en tres categorías, según su colocación contados de abajo a arriba:
 - Categoría 1^a: comprende los nichos que hacen los números 2 y 3: 443,55 euros.-
 - Categoría 2^a comprende los nichos que hacen el número uno: 369,63 euros.-
 - Categoría 3^a: comprende los nichos que hacen el número cuatro: 295,69 euros.-
- b) Cuota por inhumación: 73,92 euros.-
- c) Cuota por exhumación o traslado de restos: 110,88 euros.-
- d) Cesión de parcelas: la cuota por parcela para la construcción de cuatro nichos es de 443,55 euros.-
- e) Cambio de titularidad de nichos: 20 euros.-

En caso de renuncia de una concesión permanente a favor del Ayuntamiento, se abonará al interesado la cantidad pagada por éste en su día a la que se deducirán las siguientes cantidades:

- 1º año 5%, se procederá a la devolución del 95 por 100.
- año 8%, se procederá a la devolución del 92 por 100.
- 3º año 11%, se procederá a la devolución del 89 por 100
- 4º año 13% se procederá a la devolución del 87 por 100.
- 5º año 15% se procederá a la devolución del 85 por 100.
- 6º año 16% se procederá a la devolución del 84 por 100.
- 7º año 17% se procederá a la devolución del 83 por 100.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- 8º año 18% se procederá a la devolución del 82 por 100.
- 9º año 19% se procederá a la devolución del 81 por 100.
- 10 año 20% se procederá a la devolución del 80 por 100.
- Superado dicho plazo, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna por dicho concepto.

3º. OCUPACIONES TEMPORALES.

En las ocupaciones de carácter temporal (cinco años) se aplicará como Tasa el 20 por ciento de la Tarifa de las concesiones. Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

- a) Cesión de nichos: se clasifican estos en tres categorías, según su colocación contados de abajo a arriba:
 - Categoría 1ª: comprende los nichos que hacen los números 2 y 3: 88,71 euros.-
 - Categoría 2ª comprende los nichos que hacen el número uno: 73, 93 euros.-
 - Categoría 3ª: comprende los nichos que hacen el número cuatro: 59,14 euros.-
- b) Cesión de parcela: la cuota por parcela para la construcción de cuatro nichos es de 88,71 euros.-

4º PERMUTA DE CESIÓN PERMANENTE DE NICHOS O PARCELAS.

A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo Cementerio, se aplicará el 50 por ciento de la tarifa correspondiente a las cesiones permanentes de nichos o parcelas. Serán de aplicación las siguientes tarifas:

- a) Cesión de nichos: se clasifican estos en tres categorías, según su colocación contados de abajo a arriba:
 - Categoría 1ª: comprende los nichos que hacen los números 2 y 3: 221,72 euros.-
 - Categoría 2ª comprende los nichos que hacen el número uno: 184,81 euros.-
 - Categoría 3ª: comprende los nichos que hacen el número cuatro: 147,84 euros.-
- b) Cesión de parcela: la cuota por parcela para la construcción de cuatro nichos es de 221,72 euros.-

3º. LICENCIAS DE OBRAS

Por lo que se refiere a Tasa Urbanística por licencia de obra e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal pertinente.-



VIII. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 8.-

1. Estarán bonificados del pago de esta Tasa:
 - a) Los enterramientos de personas respecto a las cuales se puedan acreditar, previo informe de los Servicios Sociales Municipales:
 - Ingresos no superiores a la PNC (pensión no contributiva) en vigor.
- 2- Carencia de bienes.
- 3- Carencia de familiares con obligaciones según el Código Civil.
2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

IX. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 9.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán en las Oficinas Municipales la prestación de los servicios indicados en la presente ordenanza fiscal, mediante el Impreso facilitado a tal efecto y debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria de domiciliación de las cuotas anuales y, adjuntando la documentación necesaria.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de autoliquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
3. La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria, en su caso.
4. Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.
5. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Redován, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, antes de haber



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

7. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, panteones o nichos. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedido el título.

8. El Ayuntamiento de Redován a partir de la información de altas, bajas y modificaciones procederá a elaborar y aprobar las listas cobratorias de periodicidad anual. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio, se entenderán notificadas con la comunicación de la autorización, modificación o baja en la prestación del servicio correspondiente.

9. La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias, al servicio del Cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 11.-

La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de no autorizar la ejecución de obras a marmolistas que incumplan las condiciones técnicas o plazos de ejecución.

Artículo 12.-

Cuando el Ayuntamiento se viere obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 13.-

Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si ésta fuere particular.
- c) Por abandono del enterramiento si no se hubiere solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.
- d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 14.-

Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio y demás disposiciones de general aplicación, respetándose los derechos adquiridos conforme a la legislación anterior.

Artículo 15.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, con la redacción que a continuación se recoge:

“Se modifica el apartado 1 del artículo 7 relativo a la tasa por prestación del servicio en los siguientes términos:

Artículo 7º.-

Las tasas relativas a la prestación del servicio se regularán con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Suministro.

a).- Usos domésticos.

RELACION DE TARIFAS CON EL AUMENTO PROPUESTO.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

		Año 2011	Año 2012
TARIFAS BIMESTRALES			
Suministro de Agua			
CUOTA DE SERVICIO AGUA			
Según calibre contador (mm)			
13	5,00 €	5,85 €	
15	7,00 €	8,19 €	
20	13,00 €	15,21 €	
25	20,00 €	23,40 €	
30	26,00 €	30,42 €	
40	33,00 €	38,61 €	
50	50,00 €	58,50 €	
65	100,00 €	117,00 €	
CONSUMO AGUA (m3)			
Bloques			
0-10	0,60 €/m3	0,70 €/m3	
11-20	0,80 €/m3	0,94 €/m3	
21-40	1,00 €/m3	1,17 €/m3	
41-80	1,20 €/m3	1,40 €/m3	
81 en adelante	1,50 €/m3	1,76 €/m3	
Conservación y Mantenimiento			
CONSERVACIÓN CONTADOR	1,00 €	1,17 €	

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Por parte del Portavoz del Grupo PSOE, D. Manuel Carrillo Ros se manifiesta que, no dejamos aprobada ninguna subida de agua, nos comprometimos a no subirla hasta el año 2012.

Por parte del Concejal de Hacienda, D. Adrián Ballester Espinosa se manifiesta que, fue un informe que se aprobó por Pleno de 9 de julio de 2009.

Por parte del Portavoz del Grupo PSOE, D. Manuel Carrillo Ros se manifiesta que, si hubiera estado aprobado no hubiera hecho falta traerlo al Pleno



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Por parte del Alcalde-Presidente, D. Emilio Fernández Escudero se manifiesta que, lo dejaron aprobado actualizarlo en el año 2012. Esto se lleva a efecto porque ustedes lo aprobaron en el Pleno de Julio de 2009. En la modificación existen una serie de bonificaciones para jubilados y pensionistas del 30%, familias numerosas 30% del recibo, si es de categoría especial existe el 50% de bonificación, para familias perceptoras de ayudas sociales el 30% y las personas con discapacidad también tienen un 30% de bonificación.

Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y la abstención del Grupo PSOE (4 votos).

UNDÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REDOVÁN.

“Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, con la redacción que a continuación se recoge:

“Se modifica el Artículo 5º relativo a la cota tributaria para ajustar la tasa al coste del servicio:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por la siguiente tarifa de periodicidad bimestral:

ALCANTARILLADO	
CUOTA SERVICIO	1,76 €
CONSUMO ALC (M3)	0,23 €

Por tanto la redacción final del Texto de la Ordenanza es la siguiente:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa : La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruidosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a).- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b).- En el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del R.D.L 2/2004.

En todo caso, tendrá la consideración de Sujeto Pasivo o sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por la siguiente tarifa de periodicidad bimestral:

ALCANTARILLADO	
CUOTA SERVICIO	1,76 €
CONSUMO ALC (M3)	0,23 €

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

A) Jubilados y pensionistas.

Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 del importe de la cuota de consumo aquellos pensionistas siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen de Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación, será los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de cada año, siendo resueltos en el primer mes del siguiente año, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero a los correspondientes padrones.

En el año 2010, la solicitud de la bonificación podrá realizarse desde el día siguiente a la entrada en vigor de la Ordenanza hasta el 30 de noviembre, incorporándose las concedidas con efectos del primer padrón que se apruebe.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

B) Familias Numerosas.

1. Tendrán derecho a una bonificación del **30 por 100** del importe de la cuota de consumo aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de **familia numerosa de categoría general**, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.
2. Tendrán derecho a una bonificación del **50 por 100** del importe de la cuota de consumo aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de **familia numerosa de categoría especial**, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.

La Bonificación, que se concederá por un periodo máximo de dos ejercicios, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.
- b) Último recibo del I.B.I.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Serán revisadas cada dos años para comprobar que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la bonificación, caso contrario se podría revocar la misma.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

C) Familias perceptoras de Ayudas Sociales:

Corresponderá una bonificación del 30 por 100 del importe de la cuota de consumo a aquellas familias que hayan recibido en la anualidad anterior y de manera exclusiva ayudas individuales de emergencia social, Renta garantizada de ciudadanía y/o renta activa de inserción.

La anterior bonificación será rogada, y tendrá vigencia durante el año siguiente al de la concesión de la ayuda individual no periódica, siendo el periodo máximo de disfrute tres años consecutivos.

Las anteriores bonificaciones son incompatibles entre sí y, con la establecida a jubilados y pensionistas.

D) Personas con discapacidad

Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 del importe de la cuota de consumo aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% siempre que la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante no superen el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple).

En aplicación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con discapacidad y en base a su artículo 1 apartado 2 “a los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectos por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación, será los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de cada año, siendo resueltos en el primer mes del siguiente año, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero a los correspondientes padrones.

En el año 2010, la solicitud de la bonificación podrá realizarse desde el día siguiente a la entrada en vigor de la Ordenanza hasta el 30 de noviembre, incorporándose las concedidas con efectos del primer padrón que se apruebe.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Las concesiones a contribuyentes con valoración de discapacidad serán por dos años y teniendo que solicitar en los meses de septiembre, octubre y noviembre la renovación de la bonificación y en todo caso hasta los 65 años.

Artículo 7º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los Sujetos Pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el periodo siguiente al de la comunicación a la Administración competente (Ayuntamiento de Redován). En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, será el vendedor el obligado al pago de las tasas mientras no lo comunique a la Administración, o ésta tenga conocimiento por sus propios medios, de la transmisión de la propiedad.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Bimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público.

El padrón se pondrá al cobro durante el primer mes de cada trimestre del año natural.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, un vez concedida aquella, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Independientemente de los derechos de acometida o enganche a la red municipal, los Promotores de las Edificaciones correrán con los gastos materiales de las propias acometidas, incluso con los de ampliación o modificación pertinentes de la red municipal, y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el Órgano Municipal, y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el Órgano Municipal que proceda.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y la abstención del Grupo PSOE (4 votos).

DUODÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES.

“Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaria de fecha 14 de marzo de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL DE LATASA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES, con la redacción que a continuación se trasccribe:

“Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- a) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes; almacenes; locales comerciales de los inmuebles; de aparcamientos de superficie, así como de los solares destinados temporalmente a ésta actividad; con o sin reserva de espacio.*
 - b) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase.*
2. *Se entiende por vado permanente en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a fincas colindantes con la vía pública.*

En el caso de la no existencia de vado permanente se presume que se produce la utilización o aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos.

3. *La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes con reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular, salvo que en el mismo permanezca un conductor que pueda desplazarlo de inmediato cuando sea necesario.*
4. *La entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública, permitirá la entrada y salida durante las veinticuatro horas del día y, frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.*
5. *La entrada de vehículos de horario limitado (laboral) permitirá la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, ya sea con o sin reserva de la vía pública.*
6. *Las reservas permanentes de la vía pública, permitirán el estacionamiento exclusivo y parada de vehículos en la vía pública. Las reservas permanentes podrán ser comerciales o turísticas.*

Se entiende por reserva permanente de la vía pública, la acotación de una determinada zona para estacionamiento o para impartir clases prácticas para obtención de permisos de Conducción por Autoescuelas en la calzada, para un aprovechamiento privativo por parte de los usuarios autorizados.

Las reservas, podrán venir motivadas por actividades comerciales o industriales, turísticas, centros de gran atracción de tráfico, el estacionamiento de autoridades oficiales, centros sanitarios, autobuses escolares en las proximidades de los colegios, minusválidos, centros religiosos, medios de difusión, razones de seguridad pública, autoescuelas, autobuses del servicio público urbano, taxis y, otras reservas previo acuerdo de la Corporación Municipal.

7. *Las reservas excepcionales de la vía pública para carga y descarga de mercancías y materiales.*

Se entiende por carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía o material desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Podrán concederse excepcionalmente este tipo de reservas para ejecutar operaciones de carga y descarga de materiales de obras, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante los horarios autorizados.

8. *Estos conceptos y la consiguiente obligación de contribuir por la entrada de vehículos y/o reserva de la vía pública, son independientes entre sí.*
9. *Se considerarán suspendidas las autorizaciones durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. *Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*
2. *En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
3. *En el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de las vías públicas, será sujeto pasivo el solicitante o el beneficiario de la licencia.*

Artículo 4º. - Responsables

1. *Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
2. *Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º. - Devengo

1. *Se devenga la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso o el aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose iniciada:*
 - a) *Tras adoptarse la resolución administrativa que no se ejecutará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*
 - b) *Desde el momento en que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento especial, con independencia de reunir o no las condiciones exigibles si este se hubiese iniciado sin solicitar la licencia.*
2. *Para la notificación de la resolución administrativa el interesado deberá de acreditar el pago del importe de la Tasa por el régimen de autoliquidación basándose en los datos que aportados en la solicitud, de los trabajos de verificación por parte de la Administración*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

competente y lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales se deberá de acreditar el pago del importe de las placas por régimen de autoliquidación igualmente de forma previa a la notificación del acuerdo de autorización de la licencia de aprovechamiento especial objeto de la presente Ordenanza Fiscal.
4. Cuando el devengo se produce con posterioridad al 1 de Enero de cada año, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. En el caso de viviendas unifamiliares, solares, locales o establecimientos que forman una única finca, sin división posible, una vez concedida la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial, los cambios de titularidad de dichos inmuebles a efectos del IBI surtirán efecto en la presente Tasa en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión, salvo declaración expresa en contrario en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la transmisión.
6. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, los cambios de titular de los inmuebles no incluidos en el apartado anterior 5 y las modificaciones de los elementos tributarios, surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración tributaria competente.
7. La declaración o solicitud de baja de cualquiera de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
8. En el caso de un tipo de aprovechamiento que implica la colocación de placas, distintivos o señales, la baja surtirá efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su entrega a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.
10. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar la siguiente tarifa anual.

- α) Por cada local con capacidad para uno o dos vehículos 16,04 euros por cada metro lineal de anchura de entrada. En garajes colectivos a la cantidad resultante se aplicará un incremento de 6,41€ por cada plaza de aparcamiento a la que sirva el paso de vehículos que exceda de 2.
- β) En garajes, aparcamientos o locales públicos para la guarda de vehículos, mediante precio, abonarán 16,04 euros por cada metro lineal de anchura de entrada. A la cantidad



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

resultante se aplicará un incremento de 6,41€ por cada plaza de aparcamiento a la que sirva el paso de vehículos que exceda de 2.

- x) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., abonará al año, por cada metro lineal de reserva 16,04 euros.*
- δ) Reserva de aparcamiento para carga y descarga por cada metro cuadrado 16,04 euros/año por reserva de hasta 8 horas.*
 - Las reservas hasta 4 horas pagarán el 50%.*
 - Las reservas superiores a 4 horas e inferiores a 8 horas pagarán el 80%.*

e) entrada de vehículos a través de vados y accesos permanentes sin reserva de la vía pública por cada metro cuadrados 8,02 euros/año

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. *Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, con carácter previo, deberán formular la oportuna solicitud mediante el Impreso facilitado a tal efecto y debidamente cumplimentado en las oficinas del Ayuntamiento de Redován.*
2. *Para la notificación de la resolución administrativa el interesado deberá de acreditar el pago del importe de la Tasa por el régimen de autoliquidación basándose en los datos que aportados en la solicitud, de los trabajos de verificación por parte de la Administración competente y lo establecido en la presente Ordenanza.*
3. *Los documentos de declaración – liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.*
4. *Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a entregar la licencia del aprovechamiento especial.*
5. *Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Redován, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.*
6. *Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.*
7. *En los casos de modificación del hecho imponible sin solicitud expresa del particular se procederá a formular una propuesta de alta en el padrón, que previo los informes municipales, realizados por los servicios competentes, dará lugar a la emisión del correspondiente acto administrativo de alta en el padrón municipal.*
8. *Estarán sujetas al pago todas las entradas de vehículos con vado permanente en la vía pública es decir todas aquellas entradas para las cuales se haya modificado la estructura de la acera o bordillo para facilitar el acceso de los vehículos, o se presume su utilización o*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

aprovechamiento, siempre que en las puertas de la finca de que se trate, existan carrilladas, ranuras o rampas para facilitar el acceso de los vehículos o, vallado delimitador de vehículos o se constate por la Administración competente el uso o aprovechamiento especial.

9. Los cambios de modalidad de las autorizaciones concedidas, entendiendo por tal, el tipo de aprovechamiento, es decir, el cese de la reserva de espacio en las entradas de vehículos a través de vados, o al contrario solicitud de reserva de espacio, carga o descarga de mercancías, etc., serán solicitados por los interesados, aportando los documentos justificativos necesarios. Se considerará como una nueva licencia, que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan las condiciones necesarias.
10. Los cambios de titulares en el caso de inmuebles en los cuales se realiza una actividad, se considerarán como una nueva licencia y serán solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios. Esta nueva licencia que podrá ser concedida, previa comprobación de los servicios técnicos municipales y siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
11. Autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su revocación por la Administración competente.
12. Las Licencias otorgadas quedarán revocadas por el incumplimiento del deber de pago de dos anualidades de la Tasa o por razones de interés público, urbanístico y/o ordenación del tráfico y, en su caso, se procederá por parte del autorizado a la reposición de la acera soportando los gastos que conlleve las obras y devolución de placas, señales o distintivos.

Artículo 9º. – Relación con otras Tasas.

Junto con la solicitud de licencia de aprovechamiento especial o utilización del dominio público objeto de esta Ordenanza, cuando sea el caso, se procederá a la tramitación de otras Tasas que procedan, y a su pago, según lo regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

1. Constituyen infracciones:
 - a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria concesión municipal.
 - b) La continuidad en el aprovechamiento una vez finalizado el plazo para el que la licencia fue otorgada.
 - c) La ocupación de las vías públicas excediendo los límites fijados por la licencia.
 - d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.
 - e) La no supresión de los vados, de las huellas rodadaza del paso, de la pintura del balizamiento; que no se efectúe la nivelación de la acera a la altura de la rasante oficial, así como la reposición del bordillo de la acera, con la solicitud de baja de algún aprovechamiento.
2. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
3. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DÉCIMOTERCERO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de marzo de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la APROBACION INICIAL MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE, con la redacción que a continuación se trascibe:*

Se da nueva redacción al Artículo 8.- Normas Gestión y liquidación en los siguientes términos:

Artículo 8. Normas de gestión y liquidación

1. *Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, en los plazos señalados, la solicitud de los servicios a prestar mediante el Impreso de Matrícula debidamente cumplimentada, adjuntando el justificante de pago de la cuota de la matrícula con la validación de la entidad bancaria de acuerdo a los plazos señalados.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

2. Una vez realizada la solicitud y admitida por el Ayuntamiento de Redován, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción.

3. La inscripción se formalizará con la entrega, en las oficinas municipales, del justificante de pago del curso solicitado concedido de acuerdo a los plazos señalados.

4. Tanto el pago de los derechos de la matrícula como del curso a realizar se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de autoliquidación liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

5. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Redován, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

6. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

7. No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.

8. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

9. Cuando la actividad se realice y la baja se produzca por causas imputables al obligado al pago, no procederá la devolución. Todo ello sin perjuicio de que en algún caso excepcional y discrecionalmente apreciado por la Alcaldía previo, informe técnico acreditativo de las circunstancias y sin que ello suponga perjuicio económico para el Ayuntamiento se podrá proceder a la devolución del importe de la tasa.

10. Las tasas por asistencia a los cursos municipales tendrán el siguiente régimen de devoluciones de cuotas:

1. Se podrá reintegrar el pago total o parcial, por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva al usuario.

2. Se podrá compensar el pago total o parcial mediante la realización de otras actividades deportivas en las instalaciones municipales por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva inicialmente prevista al usuario.

3. Se podrá devolver el importe de la Tasa parcial o totalmente cuando el usuario no pueda realizar la actividad por motivos laborales sobrevenidos, y siempre que dichas circunstancias se acrediten fehacientemente.

11. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión,



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Redován o Organismos Gestor en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial

Por tanto la redacción del Texto Refundido de la Ordenanza con las modificaciones introducidas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas en la piscina municipal e instalaciones deportivas municipales al aire libre.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de actividades deportivas en la piscina municipal e instalaciones deportivas municipales al aire libre siguientes:

Por cursos en periodo estival:

- *Curso quincenal de natación infantil.*
- *Escuela Deportiva de Verano*

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios y realización de las actividades deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

Son obligados tributarios, entre otros:

- *Los contribuyentes.*
- *Los sustitutos del contribuyente.*
- *Los obligados a realizar pagos fraccionados.*
- *Los retenedores.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. La cantidad a liquidar y exigir será la siguiente:

Actividades de verano.

- *Curso quincenal de natación: 30,00 euros.*
- *Escuela Deportiva de Verano: 50,00 euros.*

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza o se realice la actividad.

Artículo 8. Normas de gestión y liquidación

6. *Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, en los plazos señalados, la solicitud de los servicios a prestar mediante el Impreso de Matrícula debidamente cumplimentada, adjuntando el justificante de pago de la cuota de la matrícula con la validación de la entidad bancaria de acuerdo a los plazos señalados.*

7. *Una vez realizada la solicitud y admitida por el Ayuntamiento de Redován, se procederá por parte del sujeto pasivo a formalizar la inscripción.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

8. La inscripción se formalizará con la entrega, en las oficinas municipales, del justificante de pago del curso solicitado concedido de acuerdo a los plazos señalados.

9. Tanto el pago de los derechos de la matrícula como del curso a realizar se gestionará por el sistema de autoliquidación. Los documentos de autoliquidación liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiéndose realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras.

10. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Redován, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

11. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Redován, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

12. No se devolverá el importe de la matrícula una vez formalizada la inscripción, salvo por causas no imputables al sujeto pasivo.

13. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

9. Cuando la actividad se realice y la baja se produzca por causas imputables al obligado al pago, no procederá la devolución. Todo ello sin perjuicio de que en algún caso excepcional y discrecionalmente apreciado por la Alcaldía previo, informe técnico acreditativo de las circunstancias y sin que ello suponga perjuicio económico para el Ayuntamiento se podrá proceder a la devolución del importe de la tasa.

10. Las tasas por asistencia a los cursos municipales tendrán el siguiente régimen de devoluciones de cuotas:

4. Se podrá reintegrar el pago total o parcial, por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva al usuario.

5. Se podrá compensar el pago total o parcial mediante la realización de otras actividades deportivas en las instalaciones municipales por causa de enfermedad o patología grave, debidamente justificada y siempre que dicha afección impida la práctica deportiva inicialmente prevista al usuario.

6. Se podrá devolver el importe de la Tasa parcial o totalmente cuando el usuario no pueda realizar la actividad por motivos laborales sobrevenidos, y siempre que dichas circunstancias se acrediten fehacientemente.

11. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Redován o Organismos Gestor en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de julio de 2011 y, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DÉCIMOCUARTO.- APROBACION MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaria de fecha 13 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, con la redacción que a continuación se recoge:*



Artículo 7. Apartado 3

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) *Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,85*
- b) *Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,61*
- c) *Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,55*
- d) *Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,56*

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su entera y definitiva publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DECIMOQUINTO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL.

“PROPIUESTA DE MODIFICACIONES

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 13 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE REDOVÁN, con la redacción que a continuación se recoge:

“Se da nueva redacción al artículo 5º.- Cuota tributaria, incrementando la tasa de 100,00 euros a 150,00 euros para ajustarla al coste del servicio.

Anterior redacción:

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en 100,00 euros por temporada en concepto de matrícula.

Nueva redacción:

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en 150,00 euros por temporada en concepto de matrícula.

La redacción de la Ordenanza con la modificación introducida es la siguiente.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE REDOVÁN, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Fútbol de Redován en las categorías de pre-benjamín, benjamín, alevín, infantil y cadetes, tanto masculino como femenino, definiendo las características de dichas categorías la Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana (FVF) así como del calendario de la temporada.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en 150,00 euros por temporada en concepto de matrícula.

Artículo 6º. Exenciones

Se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

1.- *A las familias numerosas, reconocidas como tales, que se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 20 % de la cuota correspondiente.*

2.- *A las familias donde la totalidad de padres o tutores se encuentren en situación de desempleo, y que dichos miembros es encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 20% de la cuota correspondiente.*

3.- *El Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos relacionados con la exención total o parcial de las cuotas a abonar en función de la capacidad económica de los solicitantes y siempre previo informe de los Servicios Sociales Municipales.*

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1.- *Los padres o tutores de los menores, interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza, realizarán la oportuna preinscripción en las fechas y en la forma que se establezca.*

2.- *La preinscripción conlleva la entrega, junto a la solicitud de admisión, de cualquier otra documentación que se estime oportuna por parte del solicitante para acreditar las circunstancias que concurren o que incidan en el menor.*

3.- *Los padres o tutores están obligados a comunicar aquellas circunstancias (económicas, laborales, familiares u otras) que modifiquen las condiciones bajo las que se asignó una cuota particular, con el fin de proceder a su actualización en los períodos que se determinen.*

Artículo 9º. Declaración e ingreso

Las cuotas exigibles por la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován correspondientes a cada temporada deberán satisfacerse en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P.A. al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.*

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

16.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE TENIS.

“Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaria de fecha 13 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE TENIS DE REDOVÁN*

“ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE TENIS DE REDOVÁN, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Tenis de Redován.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Tenis de Redován en las categorías de infantil, juvenil y adultos, tanto masculino como femenino.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija por categorías en las siguientes cantidades por temporada en concepto de matrícula y curso:

***Infantil:** De 4 a 12 años: Total: 240 euros*

- *De 4 a 12 años: Matrícula: 60 euros (durante el mes de septiembre).*
- *1º Pago (durante todo el mes de octubre): 60 euros.*
- *2º Pago (durante todo el mes de diciembre): 60 euros.*
- *3º Pago (durante todo el mes de marzo): 60 euros. Total: 240 euros*

***Juvenil:** De 13 a 17 años: Total: 285 euros.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- *Matrícula: 60 euros (para formalizar matrícula).*
- *1º Pago (durante todo el mes de octubre): 75 euros.*
- *2º Pago (durante todo el mes de diciembre): 75 euros.*
- *3º Pago (durante todo el mes de marzo): 75 euros.*

Adultos: *Desde 18 años: Total: 345 euros.*

- *Matrícula: 60 euros (para formalizar matrícula).*
- *1º Pago (durante todo el mes de octubre): 95 euros.*
- *2º Pago (durante todo el mes de diciembre): 95 euros.*
- *3º Pago (durante todo el mes de marzo): 95 euros.*

Artículo 6º. Beneficios Fiscales.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1.- A las familias numerosas, reconocidas como tales, que se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 20 % de la cuota correspondiente.

2.- A las familias donde la totalidad de padres o tutores se encuentren en situación de desempleo, y que dichos miembros es encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 20% de la cuota correspondiente.

3.- El Ayuntamiento podrá adoptar acuerdos relacionados con la bonificación total o parcial de las cuotas a abonar en función de la capacidad económica de los solicitantes y siempre previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Tenis de Redován.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1.- Los padres o tutores de los menores, interesados en la utilización del servicio regulado por la presente Ordenanza, realizarán la oportuna preinscripción en las fechas y en la forma que se establezca.

2.- La preinscripción conlleva la entrega, junto a la solicitud de admisión, de cualquier otra documentación que se estime oportuna por parte del solicitante para acreditar las circunstancias que concurren o que incidan en el menor.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

3.- Los padres o tutores están obligados a comunicar aquellas circunstancias (económicas, laborales, familiares u otras) que modifiquen las condiciones bajo las que se asignó una cuota particular, con el fin de proceder a su actualización en los períodos que se determinen.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

Las cuotas exigibles por la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Tenis de Redován correspondientes a cada temporada deberán satisfacerse en el momento de realizar la inscripción en el que se solicite la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Fútbol de Redován la cuota correspondiente a la Matrícula. Las cuotas correspondientes al curso deberán satisfacerse en pagos trimestrales durante los meses de octubre, enero y marzo.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P.A. al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DECIMOSÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

“Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de marzo de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS AL MISMO Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, con la redacción que a continuación se trascibe:

“Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 O) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Responsables

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Beneficios Fiscales

Artículo 5.-

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 90 % de la cuota tributaria a los menores de 16 años residentes en el municipio de Redován por el uso de las instalaciones deportivas municipales durante el horario sin iluminación.
2. Se establece una bonificación del 90 % de la cuota para los mayores de 65 años que usen las instalaciones deportivas municipales en el horario sin iluminación.

Cuota Tributaria

Artículo 6.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

INSTALACION DEPORTIVA	Tasa €/Horas	Con Luz	Tasa €/Horas	Sin Luz
CAMPO DE FUTBOL 11	200,00 €		100,00 €	
PISTA POLIDEPORTIVA SAN CARLOS	20,00 €		10,00 €	
CAMPO DE FUTBOL 7	30,00 €		15,00 €	
PISTAS POLIDEPORTIVAS LOS PASOS				
TENIS 1	4,00 €		2,00 €	
TENIS 2	4,00 €		2,00 €	
TENIS 3	4,00 €		2,00 €	
TENIS 4	4,00 €		2,00 €	
FRON-TENIS	4,00 €		2,00 €	
ROCODROMO	4,00 €		2,00 €	
PISTA FUTBOL-SALA	10,00 €		5,00 €	
BALONCESTO	4,00 €		2,00 €	

Devengo y Periodo Impositivo

Artículo 7.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, o cuando se formule la solicitud de dicho servicio, o de los abonos.

Régimen de declaración e ingreso

Artículo 8.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Anulación y Reingreso

Artículo 9.-

1. Procederá la anulación del documento de ingreso correspondiente, y en su caso la devolución de la cuantía íntegra de la tasa abonada previa solicitud del usuario cuando la actividad objeto de tasa no haya podido llevarse a cabo por causas ajenas al solicitante.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

2. Procederá además el reintegro de parte de la tasa abonada por el usuario en los siguientes supuestos:

- Cuando habiéndose iniciado la actividad el usuario deba abandonar la práctica de la misma por causas médicas debidamente justificadas y que acreditará documentalmente.
- Cuando habiéndose iniciado la actividad esta sea interrumpida por causas ajenas al solicitante.

En ambos casos procederá el reintegro de la parte proporcional de las cantidades satisfechas por el usuario correspondiente al periodo en el cual no se realizó la actividad objeto de la solicitud.

Infracciones y Sanciones

Artículo 10.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DÉCIMOCTAVO.- APROBACIÓN ORDENANZA GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE REDOVÁN.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE REDOVÁN**, con la redacción que a continuación se recoge:



TÍTULO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales

Así mismo, tiene presente el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, y el Decreto 12/1995, de 10 de enero, del Gobierno Valenciano, por que se autoriza la instalación de Tanatorios en el Ámbito Territorial de la Comunidad Valenciana y se regulan los Requisitos Mínimos que deben cumplir dichos Establecimientos Funerarios para su Funcionamiento, y el resto de Normativa aplicable en la materia

Artículo 2. Objeto El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Redován, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 5 de la [Ley 3/2003, de 6 de febrero](#), de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal. Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un/a Concejal/a.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a un funcionario municipal, que asumirá la dirección del cementerio.

En la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

Artículo 4. Horario de Apertura y Cierre

De lunes a viernes:

- Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, de 9.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.
- Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, de 9.00 a 12.00 horas y de 16.00 a 20.00 horas.

De sábado a domingo abierto todo el día.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento según las necesidades del Municipio.

Artículo 5. Plano General del Cementerio En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Artículo 6. Colocación de lápidas, cruces y losas.

En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola mediante sistemas seguros y homologados, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, en aquellos nichos o sepulturas, que, por sus especiales características arquitectónicas, lo permitiesen o aconsejasen se dictarán normas y dimensiones específicas y concretas.

Para la colocación de cualquier elemento en un nicho o sepultura se deberá obtener la correspondiente autorización.

Artículo 7. Características de los materiales.

Todos los materiales que se utilicen en los ornamentos de las diferentes unidades de enterramiento serán de piedra, hierro u otros materiales nobles debidamente autorizados.

Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o búcaro de forma que los ornamentos florales que puedan alojar no invadan unidades de enterramiento colindantes.

Artículo 8. Materiales prohibidos.

Queda prohibida la colocación de cristales en las unidades de enterramiento, así como recubrir las unidades de enterramiento con hormigón, ladrillos y otros materiales de construcción, así como pintar las fachadas de los panteones, nichos o sepulturas, salvo por cuestiones de mantenimiento y con la debida autorización.

Artículo 9. Inscripciones.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

No se autorizaran inscripciones, símbolos o emblemas en las unidades de enterramiento que pudieran ser ofensivas a las distintas confesiones religiosas o ideologías políticas.

Artículo 10. Construcción de nichos.

Las dimensiones de los nichos serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria y el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuaria en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (Decreto 39/2005) o norma legal que lo sustituya.

Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos formando alturas o tramas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por secciones que a su vez estarán numeradas y rotuladas.

Artículo 11. Libro-Registro del Cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:

- Las inhumaciones y exhumaciones que se realicen con especificación del número de orden, el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del difunto o del titular del resto, la fecha y hora de la defunción y la causa.*
- Facultativo que firma de defunción y el número de colegiado, y acta oficial de defunción que especifique si la causa de la muerte lo hace ser un cadáver del grupo I o II.*

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 12. Cementerios.

El cementerio debe contar con un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del mismo, y a los próximos veinte años e igualmente, terreno suficiente para poder incrementar este número de sepulturas según las necesidades previstas para los siguientes veinticinco años.

Artículo 13. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio dispondrá de un local destinado a depósito de cadáveres. La obra estará construida con materiales lisos e impermeables para que puedan ser lavados y desinfectados con facilidad.*
- Horno destinado a la destrucción de ropa y objetos que no sean restos humanos y procedan de la evacuación y limpieza del interior de las sepulturas.*
- Instalaciones de agua y servicios higiénicos.*
- Un sector de una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas.*
- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones cuya compuerta de registro no será inferior a 0,4 por 0,4 metros.*

Artículo 14. Crematorio

El cementerio podrá contar con un crematorio de cadáveres en el interior del recinto. En ese caso, las cenizas resultantes de la cremación se colocarán en urnas apropiadas, figurando en el exterior el nombre del difunto. Serán entregadas a la familia para su posterior depósito, a su conveniencia, en sepultura, columbario, propiedad privada o esparcidas al aire libre, con excepción de las vías y demás zonas públicas.

Las cenizas pueden depositarse en el propio cementerio en la zona destinada al efecto.

El traslado de las urnas de cenizas o su depósito posterior, no estará sujeto a ninguna autorización sanitaria, sin perjuicio de otorgarla a petición de parte.

TÍTULO III. SERVICIOS

Artículo 15. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.*
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- *Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.*
- *Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.*
- *Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.*
- *Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.*
- *Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.*

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 16. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Artículo 17. Concesión Administrativa La concesión administrativa tendrá una duración de:

- *Nicho: 50 años.*
- *Panteón: 50 años.*
- *Sepultura: 50 años.*

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 17. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- *La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes.*
- *Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.*
- *El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.*
- *Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.*
- *Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.*
- *Comer y beber en las instalaciones del cementerio.*
- *La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.*
- *Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.*
- *Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.*

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la [fuerza pública](#) para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 18. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 19. Inscripción en el Registro



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 20. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.*
- Los datos del fallecido.*
- Fecha de inicio de la concesión.*
- Nombre y dirección del titular.*
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.*

Artículo 21. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.*
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitalares, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.*

Artículo 22. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.*
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad.*
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.*



- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

- Guardar copia del título de concesión.

Artículo 23. Transmisión ínter vivos.

La transmisión ínter vivos del derecho sólo podrán hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo grado, debiendo constar la declaración de voluntad del cedente y la aceptación del nuevo titular.

Se permite no obstante la cesión a favor de las comunidades y personas jurídicas señaladas en los apartados b) y c) del artículo 34.

Artículo 24. Transmisión mortis causa.

La designación del beneficiario mortis causa podrá hacerse en el mismo momento de expedición del título o en posterior comparecencia en el Excelentísimo Ayuntamiento y suscripción del acta correspondiente.

Podrá, asimismo, designarse en todo momento beneficiario distinto del ya nombrado.

No obstante prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Excelentísimo Ayuntamiento si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular sobre este particular.

En defecto de beneficiario sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos la sucesión del derecho funerario se deferirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo reconocerá la condición de heredero beneficiario testamentario o abintestato, previa la acreditación fehaciente o, al menos, suficiente de ello.

En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición deberán, en comparecencia ante el Negociado o mediante instrumento público, determinar cuál de ellos es el beneficiario del derecho funerario.

Cuántas cuestiones puedan plantearse entre interesados al derecho funerario, que no puedan ser resueltas conforme a las normas que anteceden o en defecto de acuerdo, en cuanto a la persona que deba figurar como beneficiario único, deberán resolverlas ante la jurisdicción competente cuyo fallo definitivo vinculará al Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 25. Procedimiento de obtención



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Se establecen dos procedimientos de obtención del derecho funerario, en función de que la unidad de enterramiento a que se refiere deba ser construida por el interesado a su cargo, previa la concesión del suelo necesario y la aprobación del proyecto de obra correspondiente o, bien, haya sido construida por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 26.*Procedimiento en los panteones, mausoleos y tumbas.*

La concesión de parcelas para la construcción de tumbas y panteones se hará por resolución de Alcaldía, a petición de los interesados a la que se acompañará plano del emplazamiento, previo pago de la tasa correspondiente.

Concedida la parcela el titular dispondrá de un plazo de treinta días desde la notificación de la adjudicación para ingresar el importe de su valor entendiéndose que desiste de la solicitud si no se efectúa el pago en dicho plazo.

Efectuado el pago el titular dispondrá de un plazo de dos meses para presentar el oportuno proyecto visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de la solicitud de licencia de obras.

La concesión de la licencia de obras se hará igualmente por resolución de Alcaldía, previo pago de la tasa que corresponda según las ordenanzas fiscales de cementerios.

Se entregará al adjudicatario, junto con el título, una copia del plano de emplazamiento de la parcela y otra copia se remitirá a la oficina administrativa del cementerio al ser comunicada la adjudicación.

Una vez concedida la licencia de construcción se procederá por el servicio técnico a deslindar y replantear la parcela en presencia del concesionario o persona que la represente.

Desde la concesión del terreno hasta la terminación de la construcción no deberá pasar más de un año. Transcurrido dicho plazo sin haberse terminado se considerará caducada la concesión revirtiendo la parcela a favor de la Corporación. No se satisfará cantidad alguna por las obras que en ella se hayan realizado.

Podrá ampliarse, no obstante, el plazo señalado en el artículo anterior a petición del concesionario y a criterio de la Corporación cuando las características de las obras u otras circunstancias lo aconsejen.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Terminada la construcción el interesado solicitará licencia de ocupación acompañando certificación final de obras. Previas las comprobaciones a que haya lugar la unidad de enterramiento será dada de alta.

Artículo 27. Procedimientos en las restantes unidades de enterramiento.

Las criptas del Cementerio Municipal ejecutadas por el Ayuntamiento podrán ser objeto de solicitud por el interesado, con especificación de la unidad de que se trate y en cualquier momento en que lo considere oportuno.

En cuanto al resto de unidades de enterramiento sólo podrán ser objeto de solicitud con motivo de la inhumación de un cadáver o unos restos cadavéricos procedentes de un cementerio diferente. En el caso de inhumación de restos la concesión estará condicionada por la existencia de número suficiente de unidades de enterramiento disponibles. La asignación de nichos se hará por riguroso turno de solicitud, siguiendo el número correlativo de los nichos disponibles del tipo solicitado.

Artículo 28. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- *Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.*
- *Por renuncia expresa del titular.*
- *Por estado ruinoso de la unidad del enterramiento cuando su conversación corresponda a su titular.-*
- *Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.*
- *Por clausura del cementerio.*

Artículo 29. Pago de las Tasas



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

Artículo 30. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres y Lugar de Enterramiento

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

GRUPO I *Comprende los cadáveres de personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario como para el conjunto de la población, tales como cólera, carbunco, rabia, peste, fiebre hemorrágica causada por virus, encefalitis CreutzeldkJackob u difteria, ántrax, y contaminación por productos radiactivos, así como aquellas otras que, en su momento, pueda determinar la autoridad sanitaria de forma general, o aquellas que, en atención a circunstancias epidemiológicas concretas, determine la Alcaldía del municipio, o el órgano autonómico de sanidad si el alcance territorial de estas circunstancias excede el ámbito territorial del término municipal.*

GRUPO II *Comprende los cadáveres de personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el grupo I.*

Los cadáveres del grupo I serán enterrados en la zona destinada al efecto del cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

TÍTULO VIII. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 31. Empresas Funerarias *Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de:*

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras.*
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.*
- Féretros y demás material fúnebre necesario.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- *Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropa y demás material.*

Artículo 32. Autorización para la Instalación de Empresas Funerarias

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

TÍTULO IX. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 32. Inhumaciones *Las inhumaciones deberán realizarse en fosas, nichos o panteones del cementerio.*

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- *Madres y criaturas abortivas o recién nacidos muertos ambos en el momento del parto.*

- *Catástrofes.*

- *Graves anormalidades epidemiológicas.*

En el caso de catástrofes y graves anormalidades epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la Alcaldía.

Artículo 33. Exhumaciones

Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Están exentas de autorización las exhumaciones de restos cadavéricos.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Para poder proceder a una exhumación, deberán haber transcurrido cinco años desde la inhumación si los restos cadavéricos proceden de un cadáver perteneciente al grupo I del artículo 22, o dos años si el cadáver pertenece al grupo II del citado artículo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

Salvo mandato judicial, no se realizarán exhumaciones durante los meses de junio a septiembre. En casos excepcionales podrán llevarse a cabo en esos meses, previa autorización sanitaria.

La autorización para la exhumación se solicitará acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda.

Artículo 34. Traslados

Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.

La exhumación de un cadáver o de restos cadavéricos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá, además, el consentimiento del titular del derecho sobre la unidad donde vayan a reinternarse.

Artículo 35. Horario de Enterramiento

Los enterramientos se efectuarán durante el horario oficial de apertura del cementerio.

TÍTULO X. RITOS FUNERARIOS

Artículo 36. Prohibición de Discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna, ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 37. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.



Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en la capilla destinada al efecto.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- *El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.*
- *El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.*
- *Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.*

2. Se consideran infracciones graves:

- *La entrada al cementerio de animales, salvo perroguía que acompañen a los invidentes.*
- *Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.*
- *Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.*
- *La práctica de la mendicidad.*
- *La reincidencia en la comisión de infracciones leves.*

3. Son infracciones muy graves:

- *Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.*
- *Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- *Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.*
- *El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.*
- *La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.*
- *La reincidencia en la comisión de infracciones graves.*

Artículo 39. Sanciones

1. *Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:*
 - *Las infracciones leves, con multa de hasta 150.*
 - *Las infracciones graves, con multa de hasta 300.*
 - *Las infracciones muy graves, con multa de hasta 600.*
2. *El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).*

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA *Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuaria en el Ámbito de la Comunidad Valenciana; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.*

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA *La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días*



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

DÉCIMONOVENO.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 2/2012. CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Considerando que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Considerando que con fecha 15 de marzo de 2.012, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 15 de marzo de 2.012, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 15 de marzo de 2.012 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 15 de marzo de 2.012, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/12 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
130.20400	Arrendamiento material de transporte	33.000,00	7.300,00



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

130.62402	Adquisición vehículo Policía Local.		4.900,00
150.60908	Acondicionamiento Escenario Plaza de la Paz.		11.092,63
151.60118	Pavimentación Camino La Escorrata		13.343,73
231.46601	Trasferencia Mancomunidad La Vega	85.000,00	81.363,64

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

VIGÉSIMO.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

DON ADRIÁN BALLESTER ESPINOSA, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Redován, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación de créditos pertenecientes al ejercicio 2011, que se encontraban sin consignación presupuestaria en el ejercicio 2011, debiendo imputarse a dicho ejercicio presupuestario.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de marzo de 2012, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Levantar el repero formulado por la Intervención a los gastos correspondientes a la factura F/2012/175 ha sido objeto de repero por esta intervención suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que se solviente el mismo o se resuelva la discrepancia.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes por importe total de 39.857,78 euros, correspondientes al ejercicio 2011, que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

Número de	Fecha Registro	Núm. Doc.	Fecha Doc.	Importe Factura
-----------	----------------	-----------	------------	-----------------



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Registro				
2012/175	03/01/2012	45-O	06/05/2011	39.857,78
			TOTAL	39.857,78

TERCERO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2012, los correspondientes créditos.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación no es aprobada la propuesta con la abstención del grupo PP (9 votos) y la abstención del Grupo PSOE (4 votos).

VIGÉSIMOPRIMERO.- APROBACIÓN AMPLIACIÓN DELEGACIONES EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN TIENE ATRIBUIDAS EN MATERIA DE REDAUCAIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

DON ADRIÁN BALLESTER ESPINOSA, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Redován, en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y especial de Cuentas de fecha 22-03-2012, el Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la Excma. Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en los anexos I y II con el mismo contenido, alcance y condiciones que los acuerdos adoptados en sesiones plenarias de este ayuntamiento de fechas 16 de diciembre de 1.989 y 2 de abril de 2009.

SEGUNDO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Excma. Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

TERCERO: Una vez aceptada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2.014, quedando prorrogada tácitamente, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a cualquiera de los períodos de prórroga.

CUARTO: El presente acuerdo se publicará además de en el Boletín Oficial de la Provincia en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia. Previo acuerdo Municipal

ANEXO I



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Tributos y Precios Públicos para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de deudas por recibo.

- **TASA DE ALCANTARILLADO**
- **TASA DE AGUA POTABLE**
- **TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

VIGÉSIMOSEGUNDO.- APROBACIÓN BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO DEL ICIOS A LA MERCANTIL VIVESALUD II.

“Vista la instancia presentada por la mercantil RESIDENCIA HOGAR VIRGEN DE LA SALUD C.B., con NIF E-45.278.890, de fecha 16 de febrero de 2012, con registro de entrada nº 561, actuando en representación D. Manuel Sivila Ávila, con D.N.I 74.143.633, solicita una bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por tratarse obras de especial interés por fomento de empleo.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal que literalmente expone:

*Vista la solicitud presentada por la mercantil RESIDENCIA HOGAR VIRGEN DE LA SALUD C.B.. con NIF E-45.278.890 de fecha 16 de febrero de 2012 con registro de entrada nº 561, actuando en su representación D. Manuel Sivila Ávila con DNI 74.143.633, referente a la bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por tratarse de obras de especial interés por fomento de empleo, consistentes en **REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA Y CENTRO DE DISCAPACITADOS** redactado por el arquitecto Manuel Simón Marhuenda, sita en paraje Los Cuartos s/n. El Técnico Municipal emite el siguiente*

INFORME:

Con fecha 10 de febrero de 2012 se redacta informe técnico del citado proyecto, donde se le requiere en el punto Tercero, apartado b), aportar justificante de liquidación de tasas según Ordenanza de Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sobre un presupuesto de ejecución material de 349.588,92 €.

*Conforme con el artículo 5º. 2º. A, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones Y Obras, establece bonificaciones de hasta el 100% del impuesto correspondiente, siempre que se trate de construcciones declaradas de especial interés para el fomento de empleo. Sin lugar a dudas, las obras de reforma y la ampliación de residencia para centro de discapacitados, va a suponer el fomento de empleo en la población de Redován; así queda expuesto y justificado en el punto Tercero de la instancia y memoria justificativa aportada por la mercantil **RESIDENCIA HOGAR VIRGEN DE LA SALUD C.B.***

En conclusión, no existe inconveniente en que las citadas obras que se pretenden ejecutar se declaren como de especial interés, por concurrir circunstancias que van a favorecer el fomento de empleo en la población de Redován. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el citado



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

artículo 5º de la Ordenanza Fiscal, corresponderá al Pleno de la Corporación declarar las obras de especial interés, así como establecer el porcentaje de bonificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras”.

De conformidad con el artículo 103.2 A) Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que literalmente expone: “Una bonificación de hasta el 95% a favor de construcciones, instalaciones, y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por todo lo expuesto propone el Pleno el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Conceder una bonificación en el I.C.I.O del 50%, de la obra de REFORMA AMPLIACION DE RESIDENCIA Y CENTRO DE DISCAPACITADOS a D. Manuel Sivila Ávila, en representación de la mercantil Residencia Hogar Virgen de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, punto 2 apartado a), del Real Decreto 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por concurrir la circunstancia de fomento del empleo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D. Manuel Sivila Ávila, en representación de la mercantil Residencia Hogar Virgen de la Salud C.B”.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Por parte del Portavoz del Grupo PSOE, D. Manuel Carrillo Ros se manifiesta que, después de todas las subidas que se han realizado ahora se bonifica a esta empresa, ha faltado sensibilidad.

Por parte del Alcalde-Presidente, D. Emilio Fernández Escudero se manifiesta que, a cambio de 3.000 euros de bonificación se contratan 60 puestos de trabajo, interesaba traerlo a este orden del día porque se pondrá en marcha cuanto antes.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

VIGÉSIMOTERCERO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN COMDES.

El Consell de la Generalitat ha creado la Red de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencia y Seguridad “COMDES”. El proyecto consiste en el suministro, y despliegue, gestión técnica y mantenimiento de la Red Corporativa de Comunicaciones Móviles Digitales para la seguridad, emergencia, prevención y rescate en el ámbito de la comunidad Valenciana.

La Red COMDES tiene por objetivo inicial cubrir las necesidades de radiocomunicaciones móviles de todas las entidades públicas competentes en materia de seguridad, emergencia, prevención y rescate de la Generalitat.

Resultando que es de interés para esta Entidad, la necesidad de adherirse a la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia y Seguridad, el Alcalde- Presidente eleva al Pleno la siguiente Propuesta:



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Uno: Aprobar el convenio entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Redován, para el uso de la red Corporativa de Comunicaciones Móviles Digitales de Emergencia y Seguridad de la Comunitat Valenciana (COMDES).

Dos. Que el Sr. Alcalde- Presidente, D. Emilio M. Fernández Escudero, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el Convenio.

Tres: Remitir certificado del presente acuerdo a la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Abierto el turno de intervenciones, ninguno desea intervenir:

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).

VIGESIMOCUARTO.- PROPUESTAS Y MOCIONES A PRESENTAR POR LOS GRUPOS POLÍTICOS:

24.1 GRUPO PP: SOLICITAR A LA GENERALITAT VALENCIANA RECONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO CON EL AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN.

D. Adrián Ballester Espinosa, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Redován, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales,

EXPONE

La candidatura del Partido Popular a las elecciones municipales del 22 de mayo de 2011 fue la candidatura ganadora en el municipio de Redován. Desde la toma de posesión del gobierno municipal se ha trabajado en solucionar los problemas heredados principalmente por la situación de extrema gravedad de la economía municipal.

Los datos aportados en el traspaso de poderes establecía un déficit de 3,2 millones de euros; pero tras el encargo del nuevo gobierno a una consultora de reconocido prestigio la elaboración de un informe de diagnóstico, mostró que el déficit real del Ayuntamiento que ascendía a una deuda de 5,7 millones de euros.

El Real Decreto Ley 4/2012 supone un respiro a la situación económica del Ayuntamiento porque permite que se pueda financiar la deuda pendiente con la mayoría de proveedores.

Por otra parte, la Generalitat Valenciana ha sido una administración pública que no ha tenido una financiación acorde con los servicios que tiene encomendados y con la población de la Comunidad Autónoma.

De esta forma, debido a la discriminación permanente del gobierno de la Nación en los últimos años, la Comunidad Valenciana se ha situado a la cola de la financiación autonómica, convirtiéndose en la segunda peor financiada de todo el Estado de la Nación.

Debido a esto ha sufrido importantes tensiones de tesorería que han producido retraso en los pagos.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

MOCIÓN

La Generalitat Valenciana, mantiene en la actualidad una deuda pendiente de pago de 581.956,35 euros, según los datos solicitados a la Tesorería Municipal en fecha once de marzo de 2012, y que se segmenta en los siguientes conceptos:

Año	Concepto	In porto
2009	Arrendamiento del Consultorio Médico. Consellería de Sanidad	€ 6.380,52
2009	Subvención electrificación Camino Fortuna. Consellería de Presidencia	€ 2.947,59
2010	Arrendamiento del Consultorio Médico. Consellería de Sanidad	€ 25.522,08
2010	Subvención equipamiento Escuela Infantil Municipal. Consellería de Educación	€ 33.701,59
2010	Colector General Aguas Pluviales. Plan Confianza. Dirección General del Agua. Consellería de Agricultura	€ 386.344,20
2011	Subvención Escuela Permanente de Adultos. Consellería de Educación	€ 13.166,59
2011	Arrendamiento del Consultorio Médico. Consellería de Sanidad	€ 25.522,08
2011	Subvención EPAM ER. SERVEF	€ 10.224,48
2011	Subvención EM CORP. SERVEF	€ 66.146,70
2011	Subvención ECO RJV. Salario Joven. SERVEF	€ 12.000,52
TOTAL		€ 581.956,35

Esta deuda pendiente supone menos del 10% de la deuda total actual del Ayuntamiento de Redován, pero el cobro de esas deudas es muy importante para el correcto funcionamiento de la tesorería municipal, teniendo en cuenta que algunas subvenciones tienen una antigüedad de tres años.

Por ello este Grupo del Partido Popular propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Redován la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Solicitar a la Generalitat Valenciana el reconocimiento y conformidad de cada una de estas deudas pendientes de pago, señaladas anteriormente.

SEGUNDO.- Solicitar a la Generalitat Valenciana que informe cuándo van a ser abonadas cada uno de esos pagos pendientes de cobro.

TERCERO.- Enviar el acuerdo del acuerdo plenario, si se produjese, a las personas que ostenten las responsabilidades de la Presidencia de la Generalitat, la Consellería de Hacienda, la Consellería de Agricultura, la Consellería de Educación y la Secretaría Autonómica del SERVEF.

Abierto el turno de intervenciones se producen las siguientes:

Por parte del Portavoz del Grupo PSOE, D. Manuel Carrillo Ros, se manifiesta que vamos a apoyar la moción pero que no se culpe de todo al gobierno de Zapatero.

Por parte del Alcalde-Presidente, D. Emilio Fernández Escudero manifiesta que lo que le interesa es Redován y por eso van a exigir los 560.000 euros.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y los votos del Grupo PSOE (4 votos).



25.- ASUNTOS URGENTES.

25.1 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. CONSTITUCIÓN COMUNIDAD USUARIOS.

Vista el acta de CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS EDAR CALLOSA DE SEGURA, de fecha 03 de diciembre de 2008, en la que se constituye la Comunidad de Vertidos, con carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuatro del presente estatuto. La Comunidad de usuarios de Vertidos se adscribe al Organismo de Cuenca correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Atendiendo que la comunidad de Usuarios de vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio Texto Refundido de la Ley de Aguas, su reglamento de desarrollo Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, lo dispuesto en el presente Estatuto y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

A propuesta del Alcalde-Presidente, se eleva a Pleno, la siguiente **PROUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la adhesión a la COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS EDAR CALLOSA DE SEGURA,

SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS EDAR CALLOSA DE SEGURA, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE VERTIDOS EDAR CALLOSA DE SEGURA

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Carácter jurídico.

1.- Se constituye la Comunidad de Usuarios de Vertidos, con el carácter de corporación de derecho público y personalidad jurídica propia integrada por los entes comunitarios enumerados en el artículo cuatro del presente estatuto. La Comunidad de usuarios de vertidos se adscribe al Organismo de Cuenca correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82º del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.



2.- La Comunidad de Usuarios de Vertidos actuará conforme a los procedimientos establecidos en el Real Derecho Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas), su reglamento de desarrollo (Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico), lo dispuesto en el presente Estatuto y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2º.- El ente constituido se denominará Comunidad de Usuarios de Vertidos de la E.D.A.R. conjunta de Callosa de Segura. En lo sucesivo se designa en los presentes estatutos breviadamente con la palabra “Comunidad”. La Comunidad se constituye por tiempo indefinido, con carácter voluntario y sin ánimo de lucro y gozará de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- La presente comunidad se constituye atendiendo a las circunstancias determinadas en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 230 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como sobre la base de la autorización de vertidos otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura, el 25 de noviembre de 2010 (referencia SV. 19/2009).

La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (en adelante Entidad Pública de Saneamiento), ha facilitado la información necesaria para la formación del presente Estatuto y, en particular, la descripción de las instalaciones de depuración.

Artículo 4º.- Integrantes de la Comunidad.

1.- La Comunidad de Vertidos está integrada- como miembros de pleno Derechos con voz y voto- por los Ayuntamientos de Callosa de Segura, Cox, Granja de Rocamora, Redován y Rafal, estos representantes están expresamente facultados para este acto, en virtud de los acuerdos plenarios de los respectivos Ayuntamientos, de aprobación del presente Estatuto, que se incorporan como Anexo al presente documento.

Los miembros de la Comunidad de Usuarios participan en los siguientes porcentajes, calculado en función del volumen o carga en habitantes equivalentes anual de cada flujo de aguas residuales brutas, respecto al volumen o carga en habitantes equivalente total, tratado anualmente en la EDAR:

CARGA

<u>TOTAL</u>	<u>61340</u>	<u>PORCENTAJE</u>
CALLOSA	28211	45,99
COX	10946	17,84
GRANJA	3777	6,16
REDOVAN	11765	19,18
RAFAL	6641	10,83
SUMA	61340	100



2.- La Entidad Pública de Saneamiento participará en la Comunidad de Vertidos en funciones de asesoramiento técnico, sobre cuestiones que afecten directamente a las instalaciones de titularidad de la Generalidad Valenciana o cuya gestión y explotación tenga atribuida mediante la correspondiente encomienda de gestión. Asimismo, la Entidad Pública de Saneamiento participará en la Comunidad de Vertidos, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, a petición del titular de las instalaciones.

El Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento nombrará y cesará a los representantes de la misma en los Órganos de Representación de la Comunidad. Estos representantes asistirán a las reuniones de los Órganos Directivos, Asamblea General y, en su caso Junta de Gobierno, con voz y sin voto, a petición de la Presidencia de los citados órganos o por propia iniciativa, con carácter informativo.

3.- Los Municipios ya citados vierten sus aguas residuales a la estación depuradora de aguas residuales de Callosa de Segura, situada en el término municipal de Callosa de Segura, dotada de una serie de infraestructuras e instalaciones que se describen en el Anexo II del presente estatuto. La gestión y explotación de las instalaciones de depuración, descritas en el citado Anexo, cuya titularidad ostenta la Generalidad Valenciana, se llevará a cabo por la Entidad Pública de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1.992, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y en virtud de la encomienda de gestión formalizada en los términos que disponga la normativa propia. A estos efectos los entes integrantes de la Comunidad conveniarán con la citada Entidad Pública de Saneamiento el régimen de explotación de las instalaciones

4.- Que la mencionada E.D.A.R. vierte las aguas residuales aportadas por dichos municipios al de Callosa de Segura.

TÍTULO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN

Artículo 5º.- Constitución.

1.- El proceso constitutivo de esta Comunidad de vertidos concluye, una vez tramitado el procedimiento, con la resolución de la Presidencia del Organismo de Cuenca por la que se declara aprobada la Comunidad así como sus Ordenanzas o Estatutos.

2.- El domicilio de la Comunidad será el de la Entidad Local cuyo representante ostente la Presidencia. A la finalización del periodo de Presidencia, el Ayuntamiento que haya venido ostentándola, así como el que la asuma, se obligan a comunicar a las Administraciones Públicas con competencias en la materia (Confederación Hidrográfica del Segura, Entidad Pública de Saneamiento) el nuevo domicilio.

3.- El Código de Identificación Fiscal (CIF) se solicitará de la Administración competente una vez suscrito el presente y con remisión de copia del mismo, facultándose, para la realización de



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

las gestiones precisas con tal fin, al Presidente de la Comunidad, quien obtenido el CIF, lo pondrá en conocimiento de los demás intervinientes, de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6º.- Disolución

1.- La Comunidad quedará disuelta:

En los supuestos que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 214º del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por acuerdo de la Asamblea General, ratificado por todos y cada uno de los entes comunitarios de pleno derecho. Caso de no haber unanimidad bastará que la mayoría de las entidades miembros opte por disolver la misma. La extinción total o parcial de la Comunidad estará ligada a la caducidad o modificación de la autorización de vertido correspondiente.

2.- Al acordarse la disolución se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de bienes pertenecientes a la Comunidad.

TITULO TERCERO: ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES y FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero. – Organización

Artículo 7º.- Órganos de la Comunidad.

La Comunidad se regirá por los siguientes Órganos Colegiados:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Jurado.

Artículo 8º.- Órganos Colegiados.

1.-Asamblea General.

La Asamblea General estará formada por un representante de cada una de las Entidades que integran la Comunidad.

2.- Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por el presidente, el vicepresidente, un vocal y el secretario.

Los cargos serán desempeñados por los representantes de los Ayuntamientos que integran la comunidad, en las condiciones y con la renovación previstas en el artículo siguiente. El mismo Ayuntamiento no podrá estar representando en dos cargos de la junta directiva, salvo en el caso de la secretaría, que se ejercerá en los términos previstos en el artículo 10.2.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

3.- El Jurado estará compuesto por un Presidente, que será el mismo que el de la junta directiva, y dos vocales, correspondiente cada uno de ellos a distintos Ayuntamientos.

Artículo 9º.- Órganos Unipersonales.

1.- El Presidente de la Comunidad será nombrado por la Asamblea de entre los miembros de pleno derecho de la misma, correspondiéndole la Presidencia del mismo al elegido en la primera sesión constitutiva de la Asamblea General por mayoría simple de votos. La renovación de la Presidencia se producirá cada dos años.

2.- El Vicepresidente de la Comunidad será nombrado por la Asamblea General de entre los miembros de la misma. La renovación se efectuará cada dos años. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente de la Comunidad.

Artículo 10º- Secretario.

1.- Actuará como Secretario de los Órganos Colegiados de la Comunidad, un partícipe de la Comunidad. La Asamblea General nombrará y separará al Secretario que ejercerá el cargo por tiempo indefinido.

2.- Las funciones de Secretario se ejercerán por el Secretario de la Corporación Local que ostente la Presidencia o funcionario que designe la Alcaldía a propuesta del Secretario. En este caso se renovará cada dos años el titular, coincidiendo con la alternancia en la Presidencia de la Comunidad.

Artículo 11º.- Los representantes de cada entidad en La comunidad cesarán:

Por la renovación de su nombramiento por los entes comunitarios.
Por renuncia.

Capítulo Segundo: Atribuciones

Artículo 12º.- Atribuciones de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá con sujeción al ordenamiento jurídico:

1. La modificación del presente Estatuto y la redacción y modificación de las Ordenanzas de la Comunidad, en su caso, previa aprobación por el Organismo de Cuenca de las mismas.
2. La incorporación de nuevos miembros a la Comunidad y la separación de algunos de sus miembros se someterá, además de a la aprobación de la Asamblea General, a la autorización que sirve de base a la constitución cuya decisión corresponde al Organismo de Cuenca.
3. El nombramiento y cese de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como el nombramiento de los miembros del Jurado.
4. La aprobación de las aportaciones a efectuar por los entes locales miembros.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

5. El examen de la Memoria, la aprobación y modificación de los presupuestos y de las operaciones de crédito necesarias. La aprobación de las Cuentas anuales.
6. La adquisición y enajenación de bienes.
7. Proponer a la Entidad Pública de Saneamiento, caso de que ésta tenga asignada la gestión de las instalaciones, la realización de las obras, instalaciones y servicios necesarios.
8. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos incoados contra la Comunidad en materias de su competencia.
9. La disolución de la Comunidad.
10. La determinación de las líneas generales de actuación de la Comunidad.
11. Cualquier otra competencia no atribuida expresamente a otros órganos.

2.- La separación de un miembro de la Comunidad conllevará la no utilización de las instalaciones de la misma y la viabilidad de las fórmulas de depuración utilizadas como alternativa. La Asamblea General emitirá un informe sobre estas circunstancias y dará traslado del mismo al Órgano de Cuenca y a la Entidad Pública de Saneamiento en su caso.

Artículo 13.- Junta Directiva.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General la modificación de las ordenanzas o cualquier otra propuesta o asunto que estime oportuno.
- Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las aportaciones a efectuar por los entes locales integrados.
- Informar a la Asamblea General sobre la necesidad de proponer la realización de obras, instalaciones y servicios necesarios.
- Nombrar y separar a los empleados de la Comunidad, caso de que la misma requiera personal propio, que se regirá por la legislación laboral.
- Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad de conformidad con la Ley 30/1992 de RJAP y PAC.
- Cuantas otras facultades le delegue la Asamblea General.

Artículo 14º.- Correspondrá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- Actuar en nombre y representación de la Comunidad de Vertidos.
- Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y en su caso de la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones pudiendo decidir los empates con votos de calidad.
- Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Trasladar a la Entidad Pública de Saneamiento la propuesta sobre proyectos de obras, instalaciones y servicios correspondientes.
- Desarrollar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración y de la gestión del presupuesto.
- Ejercer la jefatura inmediata de los servicios y del personal afecto a los mismos.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

- Representar judicial y administrativamente a la Comunidad con facultades para conferir mandatos a procuradores y letrados que la representen y defiendan en los casos en que sea necesario, en materias de su competencia.

Artículo 15º: Correspondrá al Jurado ejercer las siguientes funciones:

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determine la costumbre y este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

El Jurado estará constituido por un Presidente, que será el Presidente de la Junta Directiva, y por dos vocales más y su suplente, que en este mismo momento se acuerda. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o el que designen las Ordenanzas.

El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de las Ordenanzas en que se funden, así como de la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

Tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de Vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

En cuanto a la tipificación de las infracciones y cuantificación de las sanciones correspondientes a las mismas, se estará a lo establecido en el Título Séptimo (artículos 26 y 27) de los presentes Estatutos para la Constitución de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la EDAR de Callosa de Segura.

Capítulo Tercero: Régimen Funcional.

Artículo 16º.- Sesiones.

1.- La Asamblea General celebrará sesión, como mínimo una vez al año, y además cuantas sesiones extraordinarias sean convocadas por su Presidente, por su iniciativa o a petición de vocales de la Asamblea General que representen a la mayoría de los entes comunitarios.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

2.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la misma o en posterior sesión.

Artículo 17º.- Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la asamblea se constituirá una hora después de la señalada para la primera. En ella será suficiente la asistencia de cualquier número de miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres y contará, en todo caso, con la presencia del Presidente o quien le sustituya.

Artículo 18º.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y bastará la mayoría de votos de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Los Acuerdos de la Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca.

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán recurribles en alzada en el plazo de UN MES ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 19º.- Sesiones de la Junta Directiva.

1.- Será de aplicación a la Junta Directiva el régimen de funcionamiento definido para la Asamblea General en los artículos anteriores.

2.- No obstante, se observarán las siguientes peculiaridades:

La Junta Directiva se reúne al menos dos veces al año, convocada por el Presidente y en la fecha y lugar que se determine con, al menos, quince días de antelación, con expresión del Orden del Día de la reunión. También podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que las circunstancias lo aconsejen.

- La Junta Directiva es el órgano rector de la Comunidad de Vertidos, solamente subordinada a la Asamblea General y a la que debe rendir cuenta de su gestión en todos los aspectos estatutarios.

- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán en los términos indicados en el artículo 18º, sin aplicar la regla de ponderación prevista en el artículo 20º, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 227.1 y 2 del RDPh.

Artículo 20º.- El voto que cada Ayuntamiento ostenta en la Comunidad de Vertidos será un voto ponderado y vendrá determinado en proporción al caudal vertido por cada municipio (equivalente al número de habitantes):

Así, el porcentaje de voto actual es:

Callosa de Segura: 45,99%.

Cox: 17,84%.

Granja de Rocamora: 6,16%



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Redován: 19,18%

Rafal: 10,83%.

TITULO CUARTO: REGIMEN FINANCIERO.

Artículo 21º.- Para la realización de sus fines, la Comunidad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los Ayuntamientos miembros.
- b) Los productos de su patrimonio.
- c) Los ingresos obtenidos de operaciones de crédito.
- d) Cualquiera otro que pudiera corresponderle percibir con arreglo a las leyes.

Artículo 22º.- La Comunidad elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemáticamente de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el mismo.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

TITULO QUINTO: GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 23º.- Gestión de las instalaciones.

Las Entidades Locales constituidas en Comunidad según el presente Estatuto, no llevan a cabo directamente la gestión y explotación de la estación depuradora de aguas residuales mancomunada a que se refiere el presente, por ser quien la tiene asumida, en virtud de la encomienda de gestión que efectuó a favor de la Entidad de Saneamiento, a través de llevar a cabo la gestión de mantenimiento de EDAR conjunta de Callosa de Segura.

Artículo 24º.- En los anexos II y III del presente Estatuto se describen las instalaciones del sistema de saneamiento y depuración y se relacionan las Entidades Locales que integran la Comunidad concretando sus respectivas cargas contaminantes.

TITULO SEXTO: RESPONSABILIDADES.

Artículo 25º.- Responsabilidad de los vertidos.

1.- La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertidos a dominio público hidráulico recaerá sobre los Ayuntamientos, miembros integrantes de pleno derecho de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de , a favor de la cual se otorgará la correspondiente autorización de vertidos de la EDAR-, en cuanto a su condición de productores de aguas residuales (tratadas) y sujetos pasivos del canon del control de vertidos, según lo dispuesto en el artículo 113º.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 290º del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

En consecuencia, serán directamente responsables del impago de las cantidades adeudadas por la tasa indicada, los sujetos pasivos del tributo (Ayuntamientos) que realicen el hecho imponible, es decir, la realización de vertidos al dominio público hidráulico.

2.- La responsabilidad derivada del mal funcionamiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Para el caso de que EDAR no sea gestionada por la mencionada Comunidad, ésta no será responsable del funcionamiento de la misma, siempre que las aguas residuales que lleguen a la instalación cumplan la correspondiente Ordenanza de Vertidos, no superen la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y el incumplimiento sea consecuencia de un deficiente mantenimiento y explotación de las instalaciones.

3.- En este sentido, los Ayuntamientos que forman la Comunidad de Usuarios cuentan con una Ordenanza de Vertidos aprobada; en caso de que la Comunidad no disponga de Ordenanza de Vertidos, los miembros integrantes de la misma- en el acto constitutivo de la comunidad-, se comprometen a aprobarla en el plazo de 6 meses desde la suscripción del presente Estatuto.

Se entenderá por tal Ordenanza de Vertido Municipal, la que rija para la presente Comunidad de Vertidos o, en su defecto, el modelo de Ordenanza de Vertidos facilitado por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, adaptada a las condiciones propias de la Comunidad.

TITULO SEPTIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26º.- Serán consideradas como infracciones:

1.- Las acciones y omisiones que causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, incluso zona marítimo-terrestre, en su caso, o a los bienes de la Comunidad o del Ente Gestor encargado de la explotación de aquellos, en especial:

a) El incumplimiento de las condiciones cuantitativas y cualitativas generales fijadas en los puntos de entrega de aguas residuales en los elementos comunes (colectores generales y la propia EDAR).

b) La incorporación, en los puntos de entrega de aguas residuales contenido sustancias diferentes de las vertidas por la Comunidad, especialmente sustancias peligrosas.

c) Las derivadas de la falta o deficiencias de mantenimiento de las redes de alcantarillado, previas a los puntos de entrega. Del mismo modo, en lo relativo a mantenimiento y operatividad de las instalaciones y elementos de medida y control en los puntos de entrega, cuando a algún miembro le corresponda por acuerdo de la Comunidad.

d) Las derivadas de las medidas a adoptar frente a sucesos extraordinarios o situaciones de emergencia.

2.- La utilización de aguas, cualquiera que sea su procedencia, con la finalidad de diluir las aguas residuales antes de los puntos de entrega.



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

3.- El incumplimiento de las Órdenes de suspensión o corrección de vertidos entregados por la Comunidad, cuando se deriven de requerimientos del propio Organismo de Cuenca o del Ente por constatación de disfunciones en el tratamiento depurador asociadas a dichos vertidos.

4.- La no aportación, ocultación o el falseamiento de la información periódica que debe entregarse a la Comunidad relativa a los siguientes entremos:

a) Características del efluente en el punto de entrega según las condiciones fijadas, en especial cuando corresponda al cumplimiento de las obligaciones de auto control con el Organismo de Cuenca, por parte de la Comunidad.

b) Relación de vertidos industriales cuya conexión al alcantarillado esté autorizada, incluyendo condiciones cuantitativas y cualitativas, así como la no aportación, ocultación o falsedad de información puntual a la Comunidad relativa a lo siguiente:

- f) Cambios introducidos en los procesos industriales cuando suponga una alteración significativa de las condiciones del efluente en el punto de entrega.
- g) Episodios contaminantes derivados de sucesos extraordinarios, averías o disfunciones en los tratamientos previos al punto de entrega con indicación de las medidas adoptadas para su corrección.

Artículo 27º.- Infracciones.

Cada una de las infracciones puede clasificarse como leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración a juicio del Jurado.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 10.000 euros, las graves de 10.001 a 50.000 euros y las muy graves de 50.001 a 200.000 euros.

TITULO OCTAVO: NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 28º.- El presente Estatuto se regirá en defecto de norma prevista, por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En las cuestiones no resueltas por la normativa sectorial, que afecten al régimen de funcionamiento de la Comunidad, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de RJAP y PAC.

TITULO NOVENO: EXCLUSIÓN DE REGIMEN DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 29º.- Los intervinientes dado el objeto de este convenio y a la vista del contenido del art. 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, declaran expresamente excluido el presente del ámbito de aplicación de tal norma.”

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad de usuarios a los efectos oportunos .

Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y la abstención del Grupo PSOE (4 votos).



25.2 APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Realizada la tramitación establecida, y visto el informe de secretaría de fecha 14 de MARZO de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2012.

Esta Alcaldía- Presidencia, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Se elimina el apartado 4 de dicho artículo.

4. Se considera que se produce el hecho imponible en zonas fuera del núcleo urbano cuando se hubiere instalado un contenedor o pase el servicio a una distancia inferior o igual a 300 metros lineales.

Artículo 4º. Responsables.

Cambiar íntegramente por los siguientes apartados.

3. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

Cambiar íntegramente por el siguiente apartado 2:

2.-En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

Se propone adaptar la tarifa del Ayuntamiento a la estructura de Suma basado en los usos de la Dirección General de Catastro:

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Euros/unidad
01		<i>Residencial</i>			
	01003	Viviendas			66,45
02		<i>Industrias</i>			



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Euros/unidad
	02003	Industrias, fábricas y similares			544,96
03		Oficinas			
	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares			115,21
	03006	Establecimientos bancarios			115,21
04		Comercial			
	04006	Farmacias, estancos y similares			115,21
	04007	Talleres de reparación y similares			115,21
	04010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares			115,21
		Hornos de panadería			314,92
	04013	Establecimientos comerciales			115,21
06		Espectáculos			
	06001	Bares de categoría especial			199,58
	06003	Salas de fiesta, y similares			115,21
07		Ocio y Hostelería			
	07003	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares			199,58
		cuota fija			
	07006	Restaurantes y similares			199,58
		cuota fija			
	07009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares			115,21
	07014	Salones recreativos y similares			115,21
08		Sanidad y Beneficencia			
	08009	Clinicas, médicos especialistas y similares			115,21
09		Culturales y religiosos			
	09001	Centros Docentes y similares			115,21

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometida a votación es aprobada por mayoría con los votos a favor del Grupo PP (9 votos) y la abstención del Grupo PSOE (4 votos).



25.3 DAR CUENTA INFORMES TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2011.

INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERIA

ASUNTO: INFORME CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES.

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

REGISTRO DE CONTABILIDAD: 7 DE JULIO DE 2010

TRIMESTRE: TERCERO 2011 (IMPAGADOS A 30 DE SEPTIEMBRE).

PLENO : MARZO 2012

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 196 Y 204 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, los artículos 4 y 5 del Real 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emiten el siguiente

INFORME

ANTENEDENTES.-

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, cuyo articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos cuarto y quinto y, Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Artículos 3, 4, 5 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Artículo 200 y Disposición Transitoria Octava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de las obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley 15/2010, establece que se rinden informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4 establece:

“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales....”.

El artículo quinto, apartado 4 de la Ley 15/2010, establece:



"4.- La intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de quince días contados desde el día de la reunión en la que se tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación."

Este informe se emite en virtud de la obligación personal establecida en los artículos cuarto.3 y quinto.4 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 07/07/2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final Única, y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural los meses de abril, julio, octubre y enero.

Este informe abarcará el periodo del [7/7/2010 al 30/09/2011](#). En dicho periodo únicamente se incluyen en el Anexo I aquellas obligaciones reconocidas cuya demora en el pago ha supuesto un plazo superior a [50 días](#) desde la fecha de entrada del registro de intervención.

Por aplicación de los mencionados criterios se ha obtenido del programa de la contabilidad pública, los listados informáticos que se acompañan en el Anexo I.

Para el periodo concreto respecto al que se emite el presente informe, se cifra el número y cuantía global de las facturas y relaciones valoradas anotadas en el Registro de Intervención en las que se esté incumpliendo el plazo de pago de la Ley 15/2010 con independencia de su fase contable de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Se acompaña como Anexo II las relaciones elaboradas por Intervención en virtud del artículo quinto.4 de la Ley 15/2010.

Es cuanto se ha de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate, aprobación si procede y materialización de la publicación del anexo de intervención de la relación acumulada de facturas, de conformidad con el artículo quinto.4 de la Ley 15/2010.

SEGUNDO.- En todo caso, que se de traslado por el Sr. Presidente en el plazo de seis días de su conocimiento al Pleno (art. 196 ROF), del presente informe y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

En Redován, a 15 de marzo de 2012.

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Asunción Ferrández Campillo.

EL TESORERO

Fdo.: José Ruiz Riquelme.

INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERIA

ASUNTO: INFORME CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS



OPERACIONES COMERCIALES.

ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

REGISTRO DE CONTABILIDAD: 7 DE JULIO DE 2010

TRIMESTRE: CUARTO 2011 (IMPAGADOS A 31 DE DICIEMBRE).

PLENO : MARZO 2012

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 196 Y 204 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, los artículos 4 y 5 del Real 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emiten el siguiente

INFORME

ANTENCIÉDENTES.-

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y, cuyo articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos cuarto y quinto y, Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Artículos 3, 4, 5 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Artículo 200 y Disposición Transitoria Octava de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de las obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley 15/2010, establece que se rinden informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4 establece:

"3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales....".

El artículo quinto, apartado 4 de la Ley 15/2010, establece:

"4.- La intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la



AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN
Provincia de Alicante

obligación órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de quince días contados desde el día de la reunión en la que se tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Este informe se emite en virtud de la obligación personal establecida en los artículos cuarto.3 y quinto.4 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 07/07/2010, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final Única, y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural los meses de abril, julio, octubre y enero.

Este informe abarcará el periodo del 7/7/2010 al 31/12/2011. En dicho periodo únicamente se incluyen en el Anexo I aquellas obligaciones reconocidas cuya demora en el pago ha supuesto un plazo superior a 50 días desde la fecha de entrada del registro de intervención.

Por aplicación de los mencionados criterios se ha obtenido del programa de la contabilidad pública, los listados informáticos que se acompañan en el Anexo I.

Para el periodo concreto respecto al que se emite el presente informe, se cifra el número y cuantía global de las facturas y relaciones valoradas anotadas en el Registro de Intervención en las que se esté incumpliendo el plazo de pago de la Ley 15/2010 con independencia de su fase contable de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Se acompaña como Anexo II las relaciones elaboradas por Intervención en virtud del artículo quinto.4 de la Ley 15/2010.

Es cuanto se ha de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate, aprobación si procede y materialización de la publicación del anexo de intervención de la relación acumulada de facturas, de conformidad con el artículo quinto.4 de la Ley 15/2010.

SEGUNDO.- En todo caso, que se de traslado por el Sr. Presidente en el plazo de seis días de su conocimiento al Pleno (art. 196 ROF), del presente informe y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda así como el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

En Redován, a 16 de marzo de 2012.

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Asunción Ferrández Campillo.

EL TESORERO

Fdo.: José Ruiz Riquelme.

La corporación queda enterada.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos de lo que yo, como Secretaria, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA INTERVENTORA